



**Gerencia Seccional V- Barranquilla
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Bolívar
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República**

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar**

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal**

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V**

Diana Lorena Murcia - Profesional Especializado Grado 04
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado Grado 03
Alicia Ballestas Hernández- Profesional Universitario Grado 02
Ana Mile Gallego Parra- Profesional Universitario Grado 02
Alejandra Catalina Quintero - Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Barranquilla, 22 de abril de 2021

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|---------------|--|-----------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| 1.1. | Dictamen a los Estados Financieros | 4 |
| 1.2. | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Bolívar | 4 |
| 1.3. | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida | 7 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 8 |
| 2.1. | Gestión Contable y Tesorería | 8 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal | 12 |
| 2.3. | Proceso de Contratación | 16 |
| 2.4. | Proceso de Participación Ciudadana..... | 32 |
| 2.5. | Proceso Auditor de la Contraloría..... | 41 |
| 2.6. | Procesos de Responsabilidad Fiscal..... | 51 |
| 2.7. | Procesos de Jurisdicción Coactiva | 57 |
| 2.8. | Proceso Administrativo Sancionatorio..... | 61 |
| 2.9. | Proceso de Talento Humano..... | 64 |
| 2.9.3. | Cobro de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad. | 66 |
| 2.9.4. | Administración nómina..... | 66 |
| 2.9.5. | Reconocimiento y pago de viáticos..... | 66 |
| 2.10. | Control Fiscal Interno..... | 66 |
| 2.11. | Atención de denuncias de control fiscal | 67 |
| 2.12. | Beneficio de Auditoría..... | 68 |
| 2.13. | Evaluación al Plan de Mejoramiento..... | 68 |
| 2.14. | Inconsistencias en la rendición de Cuenta | 73 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 75 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 96 |
| 5. | ANEXOS | 99 |
| 5.1 | Anexo nro. 1: Tabla de Reserva..... | 99 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Bolívar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Bolívar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Bolívar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental de Bolívar, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Bolívar

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **excelente**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento de Bolívar y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **regular**. Se evidenciaron debilidades en la fase precontractual de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada.

En la etapa contractual se verificó que los contratistas fueron seleccionados de conformidad con la normatividad legal vigente.

En la etapa pos contractual se observó que la liquidación de algunos contratos no se llevó a cabo.

En la muestra de contratos analizados se evidenciaron situaciones que afectan la publicación de los documentos y actos contractuales, así como falta de revisión y

control a los mismos.

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Entidad; asimismo, los bienes y servicios adquiridos fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

En términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso de participación ciudadana **fue bueno**, en razón a los requerimientos evaluados (71), se observó que fueron tramitados en los términos de los artículos 14, 17, 18 y 21 de la Ley 1755 de 2015 (por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011) y artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que establece el tiempo máximo de seis (6) meses para resolver de fondo los derechos de petición que pasan al proceso Auditor.

En los informes semestrales, se evidenció la evaluación de legalidad por parte de la Oficina de Control Fiscal Interno, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. De igual forma, se observó que los requerimientos se encuentran organizados cronológicamente, foliados y archivados de conformidad con la Ley 594 de 2000.

Con relación al fomento de la promoción y participación ciudadana, la gestión y los resultados fueron buenos, debido a que se evidenció la aprobación Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano mediante Resolución interna nro. 0043 de fecha 30 de enero de 2020 en cumplimiento de lo señalado en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011, el cual contempló su objetivo en la prevención de los actos de corrupción en la administración pública, a partir de la aplicación de una metodología enmarcada en la autorregulación, autoevaluación y autocrítica institucional. Así mismo se observó la realización de alianzas estratégicas con la academia

La Contraloría desarrolló actividades que facilitaron la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones, en cumplimiento de sus funciones durante la vigencia 2020.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue **buena**, se observó control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a la articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, en la selección de la muestra, elaboración plan de trabajo, elaboración de actas de mesas de

trabajo, los hallazgos contienen los cuatro elementos y los informes finales fueron subidos a la página web de la Contraloría.

De otra parte, se evidenció que la Contraloría, auditó el 54.53% del presupuesto de gastos ejecutados por las entidades sujetas a control fiscal, evaluó el 55% de las entidades sujetas bajo vigilancia y cumplió el PGA en un 100% de lo programado.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **buena**, por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos para el archivo por cesación de la acción fiscal por pago, el archivo por no mérito obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para dicha decisión y acatamiento del término legal para surtir el grado de consulta.

Sin embargo, se configuran un hallazgo administrativo debido al impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 001, 002 y 003, se presenta inactividad procesal.

1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión fue **buena**, por cuanto los mandamientos de pago cuentan con los elementos esenciales, la excepción presentada fue resuelta de manera oportuna dentro del término legal y realizaron averiguación de bienes, decreto de medidas cautelares y remate de bienes inmuebles.

Sin embargo, se configuran dos hallazgos administrativos por medidas cautelares sobre bienes inmuebles decretadas y no registradas y por demora en la notificación del mandamiento de pago.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión fue **buena**. El inicio del proceso fue oportuno y en la muestra de expedientes evaluados se evidenció impulso procesal.

Durante la vigencia 2020 no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora ni existe riesgo de la misma en los expedientes tramitados por la Entidad.

En la revisión se evidenció que la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **buena**, teniendo en consideración que la Contraloría destinó y ejecutó en el rubro de capacitación el porcentaje establecido en el artículo 4 de la

Ley 1416 de 2010, no realizó los exámenes de ingreso y retiro de algunos funcionarios y fue ineficiente en la gestión del recobro de algunas de las incapacidades médicas.

El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

1.2.10. Control Fiscal Interno

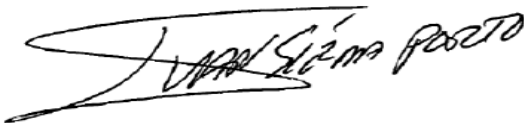
El concepto de la evaluación fue **favorable**, dando un porcentaje total de evaluación del 90%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia medio, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Entidad cumplió el 93.7%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General Departamental de Bolívar correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88.3536 , de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V – Barranquilla

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

Cifras en pesos

| Nombre de la Cuenta | Saldo Final 2020 | Justificación para su selección |
|---|------------------|--|
| Depósitos en instituciones financieras | 710.661.359 | Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. |
| Efectivo de uso restringido | 486.541.202 | |
| Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios | 1.349.380.690 | |
| Otras cuentas por cobrar | 59.675.356.065 | |
| Muebles, enseres y equipo de oficina | 519.361.176 | |
| Equipos de comunicación y computación | 887.483.859 | |
| Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) | 1.255.213.730 | |
| Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo | 662.991.583 | |
| Activos intangibles | 202.913.955 | |
| Adquisición de bienes y servicios nacionales | 446.532.363 | |
| Recursos a favor de terceros | 6.0394.327.367 | |
| Retención en la fuente e impuesto de timbre | 39.800.174 | |
| Beneficios a los empleados a corto plazo | 576.109.681 | |
| Beneficios a los empleados a largo plazo | 409.584.747 | |
| Capital fiscal | 853.645.653 | |
| Resultados de ejercicios anteriores | 3.146.195.122 | |
| Resultado del ejercicio | 761.475.958 | |
| Responsabilidades en proceso | 3.516.852.131 | |
| Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos | 13.808.996 | |

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2019-2020, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, donde se refleja que:

El Activo, al verificar los saldos se evidenció que el mismo finalizó a 31 de diciembre de 2020 en \$66,630,823,852 , que al compararlo con la vigencia anterior disminuyó en \$40.418.448.020 equivalente al 38%, presentando variaciones en los grupos Efectivo, Cuentas por Cobrar, especialmente en las cuentas por cobrar que presentó

una disminución de \$42.013.170.217, debido a las cuotas de fiscalización y auditaje de la vigencia 2020 y de la vigencia anterior, que se redujo por la cancelación de las mismas por parte de los sujetos de control y las otras cuentas por cobrar que disminuyó en \$41.554.192.979.

El Pasivo disminuyó \$-41.285.147.499 equivalente al 40% respecto a la vigencia 2019, representado por las cuentas: 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales por \$446.532.363, 2407 Recursos a Favor de Terceros por \$60.394.327.367; 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre por \$39.800.174, 2490 otras cuentas por pagar por \$2.969.586, 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo por \$576.109.681 y 2512 Beneficios a los empleados a largo plazo por \$409.584.747. Es de anotar que la disminución obedeció a la reducción de la cuenta recursos a favor de terceros debido a la devolución por parte de la Contraloría de los dineros de los fallos de responsabilidad fiscal y sancionatorios, que no le pertenecen a la entidad y fueron devueltos a las entidades afectadas y al fondo de bienestar social.

El saldo de la vigencia 2020 del patrimonio fue de \$4.761.316.733, aumentó el 22% que equivale a \$866.699.478 en comparación con la vigencia 2019 y de los cuales el 18% corresponde a la cuenta de Capital Fiscal, el 66% a resultados de ejercicios anteriores y el 16% a Resultado del ejercicio; lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Final 2019 | | Saldo Final 2020 | | Variación | % |
|-----------------|---|------------------|------|------------------|------|-----------------|------|
| 1 | ACTIVOS | 107,049,271,872 | 100% | 66,630,823,852 | 100% | -40,418,448,020 | -38% |
| 11 | Efectivo y equivalentes al efectivo | 1,521,604,470 | 1% | 2,197,202,561 | 3% | 675,598,091 | 44% |
| 13 | Cuentas por cobrar | 103,037,906,972 | 96% | 61,024,736,755 | 92% | -42,013,170,217 | -41% |
| 16 | Propiedades, planta y equipo | 2,489,760,430 | 2% | 2,699,876,553 | 4% | 210,116,123 | 8% |
| 19 | Otros activos | 0 | 0% | 709,007,983 | 1% | 709,007,983 | 100% |
| 2 | PASIVOS | 103,154,654,617 | 100% | 61,869,507,118 | 100% | -41,285,147,499 | -40% |
| 24 | Cuentas por pagar | 101,943,727,722 | 99% | 60,883,812,690 | 98% | -41,059,915,032 | -40% |
| 25 | Beneficios a los empleados | 1,210,926,895 | 1% | 985,694,428 | 2% | -225,232,467 | -19% |
| 3 | PATRIMONIO | 3,894,617,255 | 100% | 4,761,316,733 | 100% | 866,699,478 | 22% |
| 31 | Patrimonio de las entidades de gobierno | 3,894,617,255 | 100% | 4,761,316,733 | 100% | 866,699,478 | 22% |

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

La cuenta Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre del 2020, presentó un saldo de \$1.710.661.359, cuya cuenta en comparación a la vigencia 2019 aumentó en \$786.568.810 que equivale a un 85%, debido a los recaudos de las cuotas de auditaje de vigencias anteriores.

En cuanto a la cuenta efectivo de uso restringido, a 31 de diciembre presentó un saldo de \$486.541.202 que corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, en la vigencia 2020 disminuyó en \$-110.970.719 debido a que fueron devueltos a los destinatarios del título.

Referente a las cuentas por cobrar, se encuentra un saldo de \$1.349.380.690, que corresponde a saldos pendientes de recaudar en la vigencia 2020, por Cuotas de Auditaje de los Sujetos de Control.

De otra parte, en esta cuenta se encuentran las otras cuentas por cobrar por valor de \$59.675.356.065, representado los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios, por valor de \$42.878.864.419 los cuales corresponden a los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y las incapacidades por cobrar a las EPS por \$5.128.013; es de anotar que en la vigencia 2020 la Contraloría realizó las gestiones de cobro y recuperó el valor de \$9.063.216.

La propiedad, planta y equipo presentó saldo a 31 de diciembre del 2020 de \$ 2.699.876.553, en la revisión se evidenció que en la vigencia disminuyó su valor en \$210.116.123, debido a que se encuentran bienes totalmente depreciados y en uso y a los cuales no se les ha recalculado la vida útil de los mismos. Es de aclarar que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica nro. 05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios nacionales, una vez verificados con el auxiliar contable se evidenció que en esta cuenta se encuentran las obligaciones contraídas por la Contraloría por concepto de adquisición de bienes o servicios, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2020 fue \$446.532.363 corresponde a bienes y servicios, entre los cuales se encuentran las compras de muebles y equipo

de oficina, compras de papelerías entre otros, valor que fue verificado con las cuentas presupuestal y se evidencia que coincide.

Los Recursos a favor de terceros, a 31 de diciembre del 2020 con un saldo de \$60.394.327.367, que corresponden a los depósitos judiciales para terceros, a los fallos de responsabilidad fiscal y sancionatorios los cuales no deben ir registros en los estados financieros de la entidad; ahora bien, no se realiza observación por cuanto la contraloría al retirarlos del activo inmediatamente desaparece el pasivo.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.79 sobre 5.0 lo que equivale al rango de Adecuado.

En la revisión efectuada a los estados financieros de la entidad se verificó que esta calificación está acorde a lo auditado.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido.

Se acepta la respuesta de la Contraloría y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa

2.1.2.2. Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta “otras cuentas por cobrar”.

Se acepta la respuesta de la Contraloría y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad

cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.

La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

2.1.2.4. Observación administrativa, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.

Se acepta la respuesta de la Contraloría y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo con la muestra revisada, las transacciones de tesorería presentan adecuada gestión y los comprobantes de egreso verificados cuentan con la información referente a la imputación contable, deducciones del pago, así como con los soportes que respaldan los mismos.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 periodos del año 2020, que se generaron intereses y sanciones en la presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente de los meses de abril y mayo de 2020, lo cual obedeció según lo expresado por la Contraloría por falta de procedimiento en la DIAN para el cambio de la firma del señor Contralor ante la misma, por efecto de la pandemia; ahora bien no se configura observación debido a que estos interés fueron asumidos por el Señor Contralor mediante consignación en el Banco Davivienda por \$1.517.000 del 30 de diciembre del 2020, razón por la cual no se genera detrimento del patrimonio de la Contraloría.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en la evaluación de las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$4.406.353.981 del presupuesto comprometido que equivale al 62,16 % del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020 (\$7.089.136.679), los cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 3 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Porcentaje de Ejecución | Justificación para su Selección |
|-------------------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--|
| Sueldos de Personal de Nómina | 3.707.372.738 | 3.707.372.738 | 100% | Rubro más representativo 52.30 gastos comprometidos. |
| Compra de Equipos | 500.000.000 | 421.840.800 | 84.37% | Representa el 5,95% gastos comprometidos. |
| Capacitación | 509.868.079 | 141.331.698 | 27.72% | Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010. |
| Materiales y Suministros | 29.926.232 | 25.179.468 | 84.14% | Verificar cumplimiento de principios presupuestales |
| Viáticos y Gastos de Viaje | 96.617.706 | 96.617.706 | 100% | Verificar legalidad y exactitud |
| Seguros | 14.011.571 | 14.011.571 | 100% | Verificar legalidad y exactitud |
| Total | 4.857.796.326 | 4.406.353.981 | | |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente y se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto del Departamento de Bolívar (Ordenanza 010 del 10 de agosto de 2010) y el Decreto 111 de 1996.

En la evaluación se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2020 mediante Resolución 0001-2020 del 1 de enero de 2020, por cuantía de \$7.702.829.956, el cual fue sancionado por el departamento según Decreto de liquidación 490 del 26 de diciembre del 2019, es de anotar que en la vigencia 2020 este presupuesto no presentó adiciones ni reducciones por lo tanto el presupuesto definitivo fue de \$7.702.829.956.

Con relación a la vigencia anterior, presentó un aumento de \$607.167.903 que equivale al 9%, al pasar de \$7.095.662.053 a \$7.702.829.956.

La Contraloría recaudó \$7.384.751.956 equivalente al 95,87% de la cuantía aforada. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de ingreso

Cifras en pesos

| Entidad que Transfiere o Paga Cuota | Presupuesto Definitivo | Recaudos | Saldo por recaudar |
|---|------------------------|---------------|--------------------|
| Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios | 6.242.629.956 | 6.232.626.956 | |
| Gobernación de Bolívar | 6.242.629.956 | 6.232.626.956 | 10.003.000 |
| Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial | 1.039.000.000 | 891.000.000 | |
| Instituto de Cultura y Turismo | 19.000.000 | 19.000.000 | 0 |
| Aguas de Bolívar E S P | 56.000.000 | 56.000.000 | 0 |
| Institución Universitaria Bellas Artes | 50.000.000 | 50.000.000 | 0 |
| ESE Universitario del Caribe | 296.000.000 | 296.000.000 | 0 |
| Caja de Previsión Unicartagena | 4.000.000 | 0 | 4.000.000 |
| Clínica Maternidad Rafael Calvo | 92.000.000 | 0 | 92.000.000 |
| IDERBOL | 52.000.000 | 0 | 52.000.000 |
| Universidad de Cartagena | 470.000.000 | 470.000.000 | 0 |
| Otros | 421.200.000 | 261.125.000 | |
| ESE San Sebastián Zambrano | 3.600.000 | 3.600.000 | 0 |
| ESE Turbana | 3.200.000 | 0 | 3.200.000 |
| ESE Turbaco | 18.000.000 | 0 | 18.000.000 |
| ESE San Juan de Puerto Rico Tiquisio | 5.400.000 | 0 | 5.400.000 |
| ESE Talaigua Nuevo | 3.200.000 | 3.200.000 | 0 |
| ESE Vitalio Sara Castillo Soplaviento | 2.000.000 | 0 | 2.000.000 |
| ESE San Antonio de Padua Simiti | 12.000.000 | 0 | 12.000.000 |
| ESE Manuel Elkin Patarroyo Santa Rosa Sur | 24.000.000 | 24.000.000 | 0 |
| ESE Santa Rosa de Lima | 11.000.000 | 0 | 11.000.000 |
| ESE Santa Catalina | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 |
| ESE San Pablo Sur | 11.000.000 | 11.000.000 | 0 |
| ESE San Martín de Loba | 11.000.000 | 0 | 11.000.000 |
| ESE San Juan de Nepomuceno | 19.000.000 | 19.000.000 | 0 |
| ESE San Jacinto del Cauca | 3.900.000 | 3.900.000 | 0 |
| ESE San Jacinto | 7.700.000 | 0 | 7.700.000 |
| ESE San Fernando | 6.000.000 | 0 | 6.000.000 |
| ESE Ana María Rodríguez San Estanislao | 6.000.000 | 6.000.000 | 0 |
| ESE La Candelario Río Viejo | 5.600.000 | 5.600.000 | 0 |
| ESE San Nicolás de Tolentino Pinillos | 6.000.000 | 0 | 6.000.000 |
| ESE San Sebastián de Morales | 5.900.000 | 5.900.000 | 0 |
| ESE Santa María de Mompo | 8.000.000 | 5.000.000 | 3.000.000 |
| ESE de Montecristo | 1.800.000 | 1.800.000 | 0 |
| ESE de Mari Labaja | 7.000.000 | 0 | 7.000.000 |
| ESE de Mahates | 4.900.000 | 0 | 4.900.000 |
| ESE de Magangué | 19.800.000 | 0 | 19.800.000 |
| ESE La Divina Misericordia Magangué | 92.000.000 | 92.000.000 | 0 |
| ESE Hatillo de Loba | 4.100.000 | 0 | 4.100.000 |
| ESE El Peñón | 2.500.000 | 0 | 2.500.000 |
| ESE Nuestra Señora del Carmen | 29.900.000 | 29.900.000 | 0 |
| ESE Giovani Cristini Carmen de Bolívar | 7.000.000 | 0 | 7.000.000 |
| ESE Córdoba | 5.000.000 | 0 | 5.000.000 |
| ESE Cicuco | 4.400.000 | 0 | 4.400.000 |
| ESE Cantagallo | 3.300.000 | 0 | 3.300.000 |
| ESE Calamar | 7.500.000 | 0 | 7.500.000 |
| ESE José Rudecindo López Barraco | 6.000.000 | 4.700.000 | 1300000 |
| ESE Francisca Ospino Arroyo Hondo | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 |

| Entidad que Transfiere o Paga Cuota | Presupuesto Definitivo | Recaudos | Saldo por recaudar |
|-------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------|
| ESE La Milagrosa Arjona | 30.000.000 | 30.000.000 | 0 |
| ESE Manuela Pabuenta Lobo de Arenal | 4.600.000 | 825 | 3.775.000 |
| ESE Altos del rosario | 4.200.000 | 0 | 4.200.000 |
| ESE Sanjose de Achi | 8.700.000 | 8.700.000 | 0 |
| Totales | 7.702.829.956 | 7.384.751.956 | 318.078.000 |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6, vigencia 2020.

La gestión de recaudo en la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla anterior.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos (Autorización de giros) | Saldo por comprometer | Porcentaje de Ejecución |
|--------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Gastos de Personal | 6.380.000.000 | 6.253.451.808 | 6.253.451.808 | 5.674.438.065 | 126.548.192 | 98.02% |
| Gastos Generales | 1.322.829.956 | 835.684.871 | 835.684.871 | 363.595.802 | 487.145.085 | 63.17% |
| Total | 7.702.829.956 | 7.089.136.679 | 7.089.136.679 | 6.038.033.867 | 613.693.277 | 92.03% |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La Contraloría ejecutó \$7.089.136.679 equivalente al 92,03% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$6.038.033.867, quedando cuentas por pagar de \$1.051.102.812.

De la vigencia 2019, constituyeron cuentas por pagar por \$567.313.566, según Resolución 0399-2019, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2020.

De la vigencia 2020, constituyeron cuentas por pagar por \$1.051.102.812, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2021.

Las cuentas por pagar se constituyeron de acuerdo con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015.

En cuanto a los traslados internos, realizó dos modificaciones, por valor total de \$816.596.489, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Modificaciones al Presupuesto

Cifras en pesos

| Número | No. Acto Administrativo | Fecha | Valor |
|----------------|-------------------------|------------|--------------------|
| Modificación 1 | Res. 0192-2020 | 19/10/2020 | 450.000.000 |
| Modificación 2 | Res. 0261-2020 | 23/12/2020 | 366.596.489 |
| Total | | | 816.596.489 |

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por

el Contralor Departamental, cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indica que a la fecha de la solicitud existía saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

2.3. Proceso de Contratación

La Entidad durante la vigencia 2020 suscribió 14 contratos por valor de \$615.800.153, de los cuales se tomó una muestra de ocho en cuantía de \$554.639.908 que representan el 57% del total reportado y el 90% del valor total contratado.

Para la selección de la muestra, los criterios que se tuvieron en cuenta corresponden a: modalidad de selección, valor y objeto contratado específicamente lo relacionado con adquisición de software y tecnología.

Tabla nro. 7. Muestra de contratación vigencia 2020

Cifras en pesos

| Nro. | Número contrato | Objeto | Tipo-Contrato | Valor Contrato | Estado: terminado Liquidado en ejecución | Etapas auditadas: Precontractual Contractual pos contractual |
|------|-----------------|---|-------------------------------------|------------------|--|--|
| 1 | 002-2020 | El servicio de hosting para la página web de la contraloría departamental de Bolívar, durante la vigencia 2020 de acuerdo a las especificaciones técnicas anexa a la presente invitación | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 10.850.000,00 | Terminado | Precontractual, contractual y pos contractual. |
| 2 | 004-2020 | Prestación de servicios para la actualización del software Zeus plus nómina de la entidad vigencia 2020 | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 7.877.800,00 | | |
| 3 | 008-2020 | Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades de capacitación en las distintas áreas del conocimiento, para los servidores de la contraloría departamental de Bolívar, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el plan institucional de capacitación de la vigencia 2020. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 62.480.000,00 | | |
| 4 | 010-2020 | Contratar la prestación de servicios profesionales, para elaborar y actualizar los instrumentos archivísticos en el marco de la política de gestión documental y en apoyo al fortalecimiento de la función archivística en la contraloría departamental de Bolívar. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 23.893.000,00 | | |
| 5 | 011-2020 | Adquisición, instalación y soporte de 75 licencias de software de seguridad | Contrato de Prestación | \$ 10.263.750,00 | | |

| Nro. | Número contrato | Objeto | Tipo-Contrato | Valor Contrato | Estado: terminado Liquidado en ejecución | Etapas auditadas: Precontractual Contractual pos contractual |
|------|-----------------|---|-------------------------------------|------------------|--|--|
| | | electrónica y protección de virus informático, por una vigencia de un 1 año de acuerdo con las especificaciones técnicas anexa a la presente invitación. | de Servicios | | | |
| 6 | 012-2020 | Suministro de papelería y útiles de oficina para la contraloría departamental de Bolívar durante la vigencia 2020, conforme a la ficha técnica anexa | Suministro | \$ 9.784.558,00 | | |
| 7 | 014-2020 | Contratar el suministro, instalación e implementación de equipos de cómputo, escáner, impresoras de la contraloría departamental de Bolívar | Suministro | \$ 407.490.800 | | |
| 8 | 006-2020 | Prestación de servicios para llevar a cabo una capacitación y acompañamiento en la revisión ajuste y actualización del manual de contratación actualmente existente en la contraloría departamental de Bolívar Vigencia 2020. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 22.000.000,00 | | |

Fuente: Información reportada en el SIA Observa vigencia 2020

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Plan anual de adquisiciones-PAA. La Entidad inicialmente realizó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 por un valor de \$992.829.956, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2020.

El plan fue adoptado mediante Resolución 0029 del 21 de enero del 2020, publicado en el SECOP y en la página de la Entidad el 31 de enero del 2020, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

A través de la Resolución 0146 del 30 de junio del 2020 se modificó el plan respecto al incremento del rubro presupuestal compra de elementos para el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, modificación que fue publicada en el Secop y en la página de la Contraloría el 30 de julio de 2020.

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, porque no se publicó la actualización realizada al Plan Anual de Adquisiciones en el mes de octubre de 2020.

El Organismo de Control mediante acta 05 del 19 de octubre de 2020 actualizó el

valor inicial del plan, es decir, de \$992.829.956 pasó a \$1.322.829.956. La principal reforma obedece a la adición del rubro compra de equipos en cuantía de \$450.000.000 y la reducción de algunos como servicios públicos, seguros e impresos y publicaciones, entre otros, que sumados alcanzan el valor de \$120.000.000.

La Entidad publicó en la página web de la entidad las actas de modificación realizadas al plan, sin embargo, la actualización efectuada en el mes de octubre de 2020 no fue publicada en el Secop, situación que evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como el artículo 2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la participación de los proveedores en las adquisiciones que realice la Entidad.

Manual de contratación. La Contraloría mediante Resolución nro. 0177 del 10 de septiembre de 2020 adoptó el Manual de Contratación. El documento se encuentra ajustado a las normas en materia contractual, establece las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa y señala el trámite interno a seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista establecidas en la normatividad vigente.

La revisión y ajuste del Manual de Contratación obedece a una acción de mejora de la vigencia 2019, la cual fue cumplida por la Entidad.

El manual contiene los lineamientos generales expedidos por Colombia Compra Eficiente (CCE) y se encuentra publicado en la página web institucional de la Contraloría.

Menor cuantía. A través de la Resolución 0022 del 15 de enero de 2020 expedida por el Contralor se fijó para la vigencia evaluada los montos máximos para la celebración de los contratos. El límite de la contratación de menor cuantía fue por \$245.784.840 y la mínima cuantía por \$24.578.484, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007.

Delegación de la ordenación del gasto. Durante la vigencia 2020 no se expidió acto administrativo de delegación del gasto. El Organismo de Control remitió certificación en la cual el Contralor hace constar que en el 2020 no se delegará la contratación. En consecuencia, el ordenador del gasto es el representante de la Contraloría.

Pacto por la Transparencia: La Contraloría se adhirió al pacto por la transparencia y adquirió el compromiso de iniciar la migración del SECOP I al SECOP II a más tardar el 1 de abril de 2021.

2.3.2. Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual:

En la auditoría se verificó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se

encuentran señalados en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020.

En las carpetas revisadas se observó que reposa la justificación de la necesidad para llevar a cabo el contrato.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron previo a la suscripción del contrato.

Contratación Directa - Contratos de Prestación de Servicios

En la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios se observó que los acuerdos 004, 008 y 010 de 2020 fueron suscritos con personas jurídicas y el 006 de 2020 con persona natural.

2.3.2.1. Hallazgo administrativo, porque los estudios previos no contienen los elementos requeridos por la ley.

Estudios Previos y Análisis del Sector. Los estudios previos contienen la mayoría de los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, en los contratos que a continuación se indican se presentan las siguientes debilidades:

Tabla nro. 8 Debilidades en los Estudios Previos

| Nro. Contrato | Observaciones |
|---------------|---|
| 8 | <p>No se codificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.</p> <p>No se determinaron los criterios para seleccionar la oferta más favorable que justifique la excepcionalidad de la contratación directa. En la descripción y justificación de la necesidad se establece que se debe adelantar un proceso contractual para contar con el apoyo de profesionales de primer nivel con amplia experiencia y formación que puedan realizar las actividades y entregar los productos demandados; sin embargo, no se determinó cuáles son los profesionales de primer nivel requeridos por el Organismo de Control, con formación en qué áreas y cuánto tiempo de experiencia se requiere. En la evaluación se verificó que el contratista reúne condiciones de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual.</p> <p>Análisis del Sector: En este documento la Entidad precisó: "El análisis del sector debe permitir a la entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía", argumentos que no se encuentran presentes en el análisis realizado por la Entidad para adelantar el proceso contractual 08 de 2020.</p> <p>Respecto al análisis del riesgo la Entidad consideró que no existía por cuanto el servicio se cancela una vez ejecutado y recibido a satisfacción. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 impone el deber legal a las entidades estatales de revisar previamente y en conjunto con los proponentes, la asignación y distribución de los riesgos del contrato, entendidos éstos técnicamente como "La probabilidad de ocurrencia de eventos que afecten el proyecto". Colombia Compra Eficiente respecto al tema señaló: "Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros".</p> |
| 10 | <p>Análisis de riesgos: En el acápite correspondiente se indicó que: "A continuación se presenta una matriz de riesgos guía, la cual deberá ser ajustada de acuerdo con la naturaleza del contrato y objeto contractual". No se efectuó análisis de riesgos relacionados con el contrato. Los riesgos citados corresponden a situaciones eventuales que pueden presentarse en otros procesos contractuales diferentes al objeto del contrato 010. Los riesgos señalados por la Entidad fueron descontinuación de fabricación de un bien, desabastecimiento por</p> |

| Nro. Contrato | Observaciones |
|---------------|--|
| | <p>inconvenientes de fabricación, falta en la cadena de suministro de bienes, entre otros, riesgos que no tienen relación con el objeto a desarrollar en el contrato 010 el cual se suscribió para la implementación de gestión documental.</p> <p>No se ordenó la constitución de garantías teniendo en cuenta la tipología contractual, es decir, contratación directa, sin embargo, en la forma de pago del contrato se establece que un 50% del valor total del contrato correspondiente, es decir, la suma de \$11.946.500 se pagará el día 30 de noviembre de 2020 y el 50% restante, \$11.946.500 una vez cumplido el objeto y plazo estipulado en el presente contrato. Lo anterior, ameritaba un mayor análisis respecto a la constitución de amparos, pues en los estudios previos se prevé anticipo de recursos públicos.</p> |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021.

Las situaciones anteriores demuestran falta de control, desconocen el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y podrían generar incumplimientos contractuales en perjuicio del Órgano de Control.

De otra parte, en los contratos 004, 008 y 010 de 2020 se evidenció la siguiente información:

- Certificación sobre no existencia de personal de planta o existiendo no se cuenta con los conocimientos para realizar la labor contratada.
- Certificación de idoneidad y experiencia expedida por el funcionario a quien se le asignó la evaluación de la propuesta.
- Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica y natural, cédula, libreta militar (Hombres) certificados de estudio (actas de grado, diploma de abogado, contador público, economista, entre otros) y demás certificados de estudios adicionales y experiencia, con la finalidad de demostrar el conocimiento e idoneidad para desarrollar cabalmente la labor contratada.
- Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República; antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas.
- Formulario Declaración juramentada de bienes.
- Formulario de Registro Único Tributario-RUT.

La Contraloría justificó en los estudios previos por qué no exigió garantía a los contratistas de prestación de servicios, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.2. Hallazgo administrativo, por inadecuada utilización del rubro presupuestal de capacitación.

Para la realización del contrato 010 de 2020 cuyo objeto es contratar la prestación de servicios profesionales para elaborar y actualizar los instrumentos archivísticos

en el marco de la política de gestión documental y en apoyo al fortalecimiento de la función archivística de la Contraloría Departamental de Bolívar, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 118 del 17 de noviembre de 2020 por \$23.893.000, afectando el rubro presupuestal 1.2.2.09 Capacitación y Bienestar Social.

El contrato se celebró y se registró presupuestalmente en el rubro RP 147 del 18 de noviembre de 2020 por \$23.893.000 afectando el rubro presupuestal 1.2.2.09 Capacitación y Bienestar.

En la revisión de las obligaciones pactadas y ejecutadas por el contratista se evidenció que la actividad principal corresponde a la actualización de las tablas de retención y elaboración de documentos archivísticos en torno a la gestión documental. La capacitación brindada a los funcionarios y pactada en las obligaciones del contrato no constituye el eje fundamental del objeto contractual, razón por la cual, la imputación presupuestal del rubro de capacitación y Bienestar Social no fue la correcta. al tenor de lo dispuesto en el decreto presupuestal que rige a la Entidad.

El decreto presupuestal define el rubro de capacitación en los siguientes términos:

“CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL: Comprende los siguientes gastos: Seminarios, gastos de alimentación, transporte y hospedaje de los asistentes y conferencistas para funcionarios y sujetos de control, Área de protección y servicio social de los empleados y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura, educación y gastos para prejubilados, auxilios e incentivos, gastos de salud ocupacional, gastos para el concurso de la carrera administrativa, gastos de investigaciones, gastos para la certificación de la Entidad, gastos asistencia técnica e investigación y demás gastos inherentes a estos servicios”.

La jornada de capacitación sobre archivo no se encuentra prevista en el Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2020.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 7 Disposiciones Generales del Decreto 490 de 2019, por medio del cual se fijó el presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones para gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar para la vigencia 2020 expedido por el Departamento de Bolívar y podría afectar la planeación de la Entidad en lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios.

Mínima Cuantía

Estudios Previos. En los contratos 2, 11 y 12 suscritos bajo la modalidad de mínima cuantía se observó que los estudios previos contienen los numerales señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 excepto lo relacionado con la identificación del cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. Lo anterior puede afectar el comercio entre las empresas y el estado por cuanto impide

identificar necesidades, productos y servicios a futuros proveedores. Esta situación hace parte de la observación 2.3.2.1.

2.3.2.3. Hallazgo administrativo, porque en la invitación pública no se indicó la clasificación del objeto a contratar.

Invitación. En la invitación a participar de los contratos 02, 11 y 12 de 2020 se incluyó la información requerida por la norma, excepto lo relacionado con la identificación del cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

La situación señalada demuestra falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar el comercio entre las empresas y el estado en la medida que impide identificar necesidades, productos y servicios a futuros proveedores.

2.3.2.4. Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado por la ley.

En la revisión de las invitaciones públicas 016 y 017 de 2020 se observó que el plazo para publicar la invitación a participar no se cumplió, esto es, la invitación se publicó por un término inferior a un (1) día hábil, como se ilustra a continuación:

Tabla nro.9 Incumplimiento del término para publicar la invitación pública

| Nro. invitación | Nro. contrato | Cronograma | Publicación Secop | | Formulación de observaciones |
|-----------------|---------------|------------|-------------------|----------|------------------------------|
| | | Fecha | Fecha | Hora | Fecha |
| 016 | 11 | 1/12/2020 | 1/12/2020 | 8:14 a.m | 2/12/2020 |
| 017 | 12 | 1/12/2020 | 1/12/2020 | 9:03 a.m | 2/12/2020 |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

Asimismo, la publicación del informe de evaluación en las invitaciones 01, 016, y 017 no se realizó durante un (1) día hábil, como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 10 Incumplimiento del término para publicar el informe de evaluación

| Nro. invitación | Nro. contrato | Cronograma | publicación Secop | | Presentación observaciones a la evaluación |
|-----------------|---------------|------------|-------------------|------------|--|
| 016 | 11 | 9/12/2020 | 9/12/2020 | 3.33 p.m. | 10/12/2020 |
| 01 | 2 | 25/03/2020 | 25/03/2020 | 10:45 a.m. | 26/03/2020 |
| 017 | 12 | 9/12/2020 | 9/12/2020 | 4:52 p.m. | 10/12/2020 |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles. Asimismo, el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años,

del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de la invitación y del informe de evaluación señalados en las tablas anteriores no se realizaron por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, así como el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numerales 3 y 5 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a que la Entidad reciba menos ofertas y objeciones a los informes.

2.3.2.5 Hallazgo administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta.

Aceptación de la Oferta. En la comunicación de aceptación de la oferta de los contratos 011 y 012 se indicó el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia pero no el nombre del supervisor, circunstancia que denota falta de control, desconocimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y podría generar confusión en el contratista respecto a quién hará el seguimiento y verificación contractual.

En las carpetas de los contratos evaluados se evidenciaron estudios previos, análisis del sector, invitación pública, propuestas con los documentos requeridos por la Contraloría, actas de cierre de entrega de propuestas; designación por parte del Contralor para la evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas, informes de evaluación realizados por profesionales con perfiles técnicos, carta de aceptación de la oferta y contrato.

La Entidad exigió garantías de cumplimiento y calidad en los bienes adquiridos, amparos que fueron allegadas por los contratistas en la forma y términos señalados en la invitación pública.

Selección Abreviada por Subasta Inversa

Estudios Previos. En la revisión efectuada a los estudios previos del contrato 014 se evidenció que no se especificó el objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios, situación que desconoce el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015 y podría afectar la participación de las empresas en los procesos de selección. Esta situación hace parte de la observación 2.3.2.1.

2.3.2.6 Hallazgo administrativo, porque el aviso de convocatoria no contiene la totalidad de la información requerida por la ley.

Aviso de Convocatoria. En el aviso de convocatoria no se indicaron las cantidades de los bienes a adquirir, ni se señaló en forma expresa que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal y no se estableció si hay lugar a la precalificación.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la participación de los proveedores en los procesos contractuales por cuanto la información esencial como son las cantidades a adquirir no se incluyen.

Pliegos de Condiciones. La Entidad elaboró el proyecto de pliegos al cual se le efectuaron observaciones que fueron atendidas por la Entidad en oportunidad. El pliego definitivo fue publicado y en él se incluyó la modificación que resultó de las observaciones.

2.3.2.7 Hallazgo administrativo porque la ficha técnica de algunos bienes adquiridos a través del contrato 014 de 2020 es inexacta.

La Contraloría señaló en los pliegos definitivos la ficha técnica de los 10 bienes a adquirir indicando en la mayoría de los mismos los requerimientos técnicos que debían tener en cuenta los proponentes para participar de la subasta inversa, sin embargo, respecto a las 35 licencias office, las 5 impresoras multifuncional y las 2 monocromos sencillas no se registran especificaciones técnicas que permitan a los oferentes tener claridad exacta sobre lo requerido por el Ente de Control.

En la ficha técnica se indicó que se necesitaban 35 licencias office sin precisar la versión, clase de máquinas (32 o 64 bi), versión estándar o profesional, entre otras; igual situación se presentó respecto a las impresoras por cuanto no se indicó cuantas páginas por minuto, velocidad de la impresión y volumen mensual, entre otras características de los bienes.

La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación, transparencia y economía previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y puede conllevar a adquisiciones de bienes que no estén acordes con la necesidad de la Entidad afectando la eficiencia del recurso público.

2.3.2.8 Hallazgo administrativo, porque los requisitos exigidos en la invitación pública 016/2020 (mínima cuantía) y en los pliegos de condiciones del contrato 014 del 2020 (selección abreviada) no fueron adecuados y proporcionales al objeto.

La Contraloría exigió en la invitación pública 016/2020 (mínima cuantía) con objeto “Adquisición, instalación y soporte de 75 licencias de software de seguridad electrónica y protección de virus informático, por una vigencia de un (1) año de acuerdo con las especificaciones técnicas anexa a la presente invitación”, el

requisito de experiencia del personal técnico y para ello estableció que el proponente debía acreditar un gerente de proyecto de TI (Ingeniero de sistemas con estudios de postgrado en gerencia de proyectos de sistemas y certificación como profesional en SCRUM) y un ingeniero de soporte técnico de soluciones antivirus (ingeniero de sistemas).

Asimismo, en los pliegos definitivos (selección abreviada) del contrato 014 de 2020 con objeto “Contratar el suministro, instalación e implementación de equipos de cómputo, escáner, impresoras de la Contraloría Departamental de Bolívar” se estableció que las especificaciones técnicas mínimas podían ser consultadas en los estudios previos del proceso de contratación.

Al revisar los estudios previos se observó que en los requisitos técnicos mínimos, la Entidad para llevar a cabo la socialización para transferencia del conocimiento técnico del manejo e implementación adecuado de los equipos tecnológicos y periféricos recomienda contar con el acompañamiento técnico de un ingeniero de sistemas con maestría en tecnologías de la información, certificados de estudio de seguridad en la nube, certificado de estudios en sistemas de seguridad de la información conforme a las normas ISO, con 5 años de experiencia relacionada y específica para la implementación y socialización. Así mismo requiere un segundo profesional ingeniero de sistemas con maestría en tecnología, con experiencia acreditada en instrucción e implementación de equipos de cómputo y sistemas operativos Microsoft office y experiencia académica de mínimo 5 años en redes acreditada en educación y/o capacitación.

De conformidad con lo anterior, se tiene que los requisitos establecidos por la Entidad no son adecuados ni proporcionales al objeto del contrato. Los requisitos habilitantes deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación.

De otra parte, al revisar el análisis financiero presentado por la Contraloría en el análisis del sector, se observó que los indicadores correspondientes a índice de liquidez y razón de cobertura de intereses no corresponden a la evaluación efectuada por la Entidad en la Tabla No.07 Indicadores financieros de empresas que proveen ETP, pues los valores establecidos, 9,06 y 28,25 respectivamente, no guardan coherencia con los datos valorados por la Entidad.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de transparencia y el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y puede conllevar a restringir la participación en los procesos contractuales.

Acto Administrativo de Apertura. El acto administrativo de apertura del proceso de selección contiene la información requerida en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.9 Hallazgo administrativo, porque no se acreditó la totalidad de los requisitos para participar en la convocatoria limitada a Mipyme.

La Contraloría limitó el proceso de selección abreviada de subasta inversa a Mipyme nacional por cuanto se cumplieron los requisitos exigidos para ello, esto es, se trataba de un proceso adelantado bajo la modalidad de selección abreviada, el valor del proceso contractual es menor a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) y se recibieron las tres solicitudes mínimas exigidas por la norma un día antes de la apertura del proceso.

La Entidad realizó la convocatoria a Mipyme nacionales domiciliadas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para lo cual las interesadas allegaron el certificado de existencia y representación legal donde acreditaron su domicilio en la ciudad de Cartagena, sin embargo, en las certificaciones expedidas por el representante legal de la Mipyme no se hace constar el tamaño empresarial de la empresa ni se encuentran firmadas por el revisor o contador de la misma, condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Lo anterior, evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a que la Entidad reciba menos propuestas sobre el objeto contractual.

Registro Presupuestal. El registro presupuestal se efectuó una vez suscrito el contrato y previo a la fecha del acta de inicio, según lo evidenciado en los contratos revisados.

Etapa contractual.

Los cuatro contratistas de prestación de servicios fueron seleccionados conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, tenían la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del contrato, tal y como se verificó en los documentos allegados.

Los tres contratistas escogidos a través de la modalidad de mínima cuantía cumplieron con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, con los requisitos señalados en la invitación, así se evidenció en la información allegada.

El contratista escogido para ejecutar el contrato 014 en la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa fue seleccionado de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, según lo verificado en la auditoría.

Adendas. La Entidad modificó el pliego de condiciones y el cronograma por adendas en el término señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La publicación de la adenda para modificar el cronograma no se realizó entre las horas señaladas por la ley, esto es, entre las 7 00 a.m. y 7 00 p.m., pues se publicó a la 1:47 p.m. del 15 de diciembre de 2020. Esta situación será incluida en la observación 2.3.2.13 relacionada con la publicación de los actos contractuales.

Supervisión. El Contralor a través de memorando designó los supervisores de los contratos, quienes certificaron el cumplimiento de los objetos pactados mediante informes de supervisión.

Los informes presentados en los contratos 06, 08 y 010 describen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, precisando las actividades desarrolladas en cada una de ellas, sin embargo, como se expondrá a continuación en algunos contratos no se cumplió con el procedimiento descrito para ello.

2.3.2.10 Hallazgo administrativo, porque en el informe de supervisión no se dejó constancia de las actividades y/o obligaciones realizadas por el contratista.

Los informes emitidos por los supervisores en los contratos 004, 011, 02, 012 y 014 no detallan el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales. El supervisor se limitó a certificar el cumplimiento de las actividades y a dar el visto bueno para el pago.

Lo anterior evidencia falta de control desconoce lo previsto en el acápite 3.16.2 numerales 22 y 28 del Manual de Contratación 2016 y el numeral 3.5.5 del Manual de Contratación 2020, el cual señala que el supervisor deberá expedir el informe de supervisión y ejecución contractual dejando constancia de las actividades y obligaciones ejecutadas por el contratista. El incumplimiento de esta obligación podría generar situaciones que afecten la gestión de la Entidad tales como recibos parciales de los objetos contractuales y eventual daño patrimonial.

Pago. En los contratos 04, 010 y 02 se verificó que el valor pagado corresponde a la suma pactada en el acuerdo. En los contratos 08, 011, 012 y 014 se constituyeron cuentas por pagar, las cuales fueron analizadas en el proceso presupuestal.

Plazo. La ejecución de los contratos se realizó dentro del plazo establecido por las partes.

Adición. En el contrato 014 se presentó adición respecto al valor del contrato, la cual está justificada y cuenta con los estudios previos, disponibilidad presupuestal

y registro presupuestal. La adición no superó el 50% del valor inicial.

2.3.2.11 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria porque con la adición del contrato 014 de 2020 se superó el valor establecido por la normatividad legal vigente para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales.

La Contraloría el 28 de diciembre de 2020 adicionó al contrato 014 de 2020 el valor de \$95.128.600, cifra que sumada a la cuantía del contrato principal, \$312.362.200, supera el valor establecido por la ley para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales.

El ordenamiento jurídico vigente establece que la Entidad debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un año de existencia la convocatoria del proceso contractual en la modalidad de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada cuando el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio señalada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al revisar el valor total del contrato 014 de 2020 se tiene que éste alcanza la suma de \$407.490.800, valor que supera el umbral para limitar una convocatoria a Mypime, establecido por el Ministerio de Comercio el cual es de \$380.778.000, vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Es preciso indicar que el Organismo de Control tenía una apropiación definitiva de \$500.000.000, de los cuales se comprometieron y obligaron \$421.840.800 quedando un saldo por comprometer en el rubro de compra de equipos de \$78.159.200. Lo anterior demuestra que la Entidad contaba con la mayoría de los recursos para realizar un contrato sin adición, máxime si tenemos en cuenta que la Contraloría devolvió recursos al departamento por valor de \$613.693.277.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación y transparencia de la contratación estatal y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este hecho puede generar un presunto incumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual por cuanto la Contraloría puede verse afectada en la medida en que no se reciban más y mejores ofertas. Esta conducta se enmarca dentro del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Etapa Pos contractual.

Liquidación. En la muestra revisada se observó que en algunos contratos no se llevó a cabo la liquidación, como se explica a continuación:

2.3.2.12 Hallazgo administrativo, porque la liquidación de los contratos no se ha efectuado.

En los contratos 04, 06 y 02 de 2020 se pactó la liquidación por mutuo acuerdo dentro del término previsto por la ley; no obstante, a la fecha de la presente auditoría no se ha efectuado. La situación anterior evidencia falta de control, desconoce las cláusulas señaladas en los contratos mencionados y podría generar eventuales reclamaciones a la Entidad por cuanto las partes no se han declarado a paz y salvo de las obligaciones contraídas.

Publicación. En los contratos objeto de muestra se verificó extemporaneidad en la publicación de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.

2.3.2.13 Hallazgo administrativo, porque la publicación de los documentos contractuales no se realizó en términos.

En la revisión efectuada a la publicación de los actos administrativos y de los documentos de los procesos contractuales se observó que algunos no fueron publicados dentro de los tres días que señala la norma, así:

Tabla nro. 11. Publicación extemporánea documentos contractuales

| No contrato | Documento | Fecha de elaboración | Fecha de publicación |
|-------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| 8 | Informe del supervisor | 17/12/2020 | 29/01/2021 |
| | Informe del Contratista | 10/12/2020 | 29/01/2021 |
| | Pago 07/12/2020 | 7/12/2020 | 29/01/2021 |
| 4 | Informe del supervisor | 5/06/2020 | 27/10/2020 |
| | Pago | 7/07/2020 | 27/10/2020 |
| 10 | Acta de inicio | 18/11/2020 | 25/01/2021 |
| | Informe Supervisor | 21/12/2020 | 25/01/2021 |
| | Informe contratista | 21/12/2020 | 25/01/2021 |
| | Acta Final | 21/12/2020 | 25/01/2021 |
| | Resolución y comprobantes de pago | 16-17/12/2020 | 25/01/2021 |
| | Informe del supervisor | 7/09/2020 | 8/10/2020 |
| | Acta final | 7/09/2020 | 8/10/2020 |
| 11 | Resolución que ordena el pago | 9/09/2020 | 8/10/2020 |
| | Informe Supervisor | 28/12/2020 | 25/01/2021 |
| 2 | Resolución de pago | 30/12/2020 | 25/01/2021 |
| | Informe supervisor | 6/04/2020 | 27/10/2020 |
| 12 | Resolución Pago | 7/04/2020 | 27/10/2020 |
| | Informe supervisor | 30/12/2020 | 22/01/2021 |
| 14 | Acta de adición | 28/12/2020 | 18/01/2021 |
| | Informe supervisor | 30/12/2020 | 3/02/2021 |
| | Comprobante de pago | 25/01/2021 | 3/02/2021 |
| | Adenda Modificación Cronograma | 15/12/2020 1: 47 p.m. | |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo señalado previamente evidencia falta de control, desconoce el principio de publicidad, así como los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar el control social que ejerce la ciudadanía a la Entidad.

2.3.2.14 Hallazgo administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.

En los contratos revisados se observó falta de monitoreo a algunos documentos que hacen parte del proceso contractual, así:

Tabla nro. 12. Documentos en los cuales se evidenció falta de control

| Nro. Contrato | Observaciones |
|---------------|--|
| 8 | Formato Único de Hoja de Vida: No se encuentra diligenciado el numeral V Observaciones de la Entidad Contratante relacionado con la certificación de que la información suministrada ha sido constatada frente a los documentos que la Entidad o sociedad han presentado como soporte. |
| 4 | Formato Único de Hoja de Vida: No se encuentra diligenciado el numeral V Observaciones de la Entidad Contratante relacionado con la certificación de que la información suministrada ha sido constatada frente a los documentos que la Entidad o sociedad han presentado como soporte. En la carpeta no reposa el certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia sobre Antecedentes Judiciales del representante de la sociedad. La Contraloría manifestó que los verificó en su oportunidad, sin embargo, en los documentos que hacen parte de la carpeta contractual no se hace constar esta verificación ni remitió constancia de ello, como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015. En la justificación de los estudios previos se menciona que se debe adelantar un proceso contractual para contar con el apoyo de profesionales de primer nivel con amplia experiencia y formación que puedan realizar la capacitación detallada. El objeto del contrato 004 de 2020 no se relaciona con capacitación corresponde a la prestación de servicios para la actualización del software Zeus. |
| 10 | Formato Único de Hoja de Vida: No se encuentra diligenciado el numeral V Observaciones de la Entidad Contratante relacionado con la certificación de que la información suministrada ha sido constatada frente a los documentos que la Entidad o sociedad han presentado como soporte. En la perspectiva técnica del análisis del sector se determinó el perfil del contratista, así: Persona natural o jurídica que cuente con formación profesional relacionada y específica en biotecnología. La biotecnología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. El perfil requerido no se relaciona con el objeto contractual. |
| 11 | En la justificación de la necesidad se indicó que el contrato de antivirus finalizó 31 de mayo de 2019. En los estudios previos en el numeral primero descripción de la necesidad se indicó que el contrato finalizará el 31 de mayo de 2017. En el anexo correspondiente a la aceptación de la oferta se indicó como fecha de la misma el mes de noviembre y en la parte final se señaló el 14 de octubre, fecha en la cual no había iniciado el proceso contractual. |
| 12 | En los riesgos establecidos en los estudios previos se hace relación a la mala calidad de los artículos de cafetería, aseo y botiquín suministrados, sin embargo, este no es el objeto del contrato. El contrato es de papelería y útiles de oficina. En el numeral 1.4 de la invitación se indicó que el suministro es para la vigencia 2018. |
| 14 | Acto que ordena apertura: Resolución 0237 del 12 de diciembre de 2020. Al final del acto administrativo se indicó que el presente es del 09/12/2020. En los pliegos definitivos numeral 3.3.7. segundo párrafo se indica que el Instituto verificará y realizará las correcciones de errores aritméticos... Pag. 353. |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

Lo anterior evidencia falta de control y podría generar dudas respecto a la

planeación y ejecución de los contratos. Estas situaciones desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el componente Actividades de Control, elemento Controles del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

2.3.2.15 Hallazgo administrativo, porque la tipología asignada al contrato de suministro de útiles y papelería, suministro de equipos de cómputo no corresponde a su descripción normativa.

La Contraloría suscribió contrato para el suministro de papelería y útiles de oficina y señaló que el contratista debería efectuar la entrega de los bienes que requiera la Entidad por medio de las remisiones solicitadas por el supervisor del contrato en un tiempo no superior a tres días.

En la evaluación realizada se verificó que el acta de inicio fue suscrita el 18 de diciembre de 2020 y la única entrega de útiles de oficina y papelería se efectuó el 29 de diciembre de 2020, según factura de venta FE 6031, informe de supervisión y documento que acredita la entrada a almacén.

Igualmente, la Entidad celebró contrato para el suministro, instalación e implementación de equipos de cómputo, escáner e impresoras el 22 de diciembre de 2020, equipos que fueron entregados al Órgano de Control el 29 de diciembre de 2020, según documento de ingreso a almacén.

La Entidad adicionó el contrato en valor y los bienes fueron entregados y registrados en almacén el 30 de diciembre de 2020, según documento allegado por la Entidad.

El objeto contractual se cumplió de acuerdo a lo informado por el supervisor el 30 de diciembre de 2020.

Conforme lo anterior, la denominación asignada al contrato, esto es, de suministro no se adecúa a la definición que del mismo hace el Código de Comercio el cual lo define como un contrato en el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, *prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*.

Lo anterior, evidencia falta de control, desconoce el artículo 968 del Código de Comercio y puede conllevar a que se reciban menos ofertas en el proceso contractual.

2.3.2.16 Hallazgo administrativo, porque la auditoría interna realizada al proceso contractual no se ejecutó conforme al procedimiento establecido por la Entidad.

La Contraloría tiene reglamentado el Procedimiento de Auditorías Internas el cual describe cada uno de los pasos a realizar cuando se ejecuta una auditoría a los diferentes procesos de la Entidad.

En la revisión efectuada a la auditoría interna adelantada al proceso contractual se verificó que el procedimiento no se cumplió, esto es, no se elaboró el Informe Preliminar ni Final de la auditoría que describa las conclusiones y pronunciamientos de la visita.

El vigilado remitió copia de la evaluación realizada a cada uno de los contratos evaluados, sin embargo, no allegó documento alguno que contenga los resultados, pronunciamiento sobre la eficacia y eficiencia de las acciones preventivas y correctivas frente a los riesgos, oportunidad y conveniencia de los controles existentes, entre otras, resultados que deben quedar expuestos en los informes según lo previsto en el manual.

Lo anterior, evidencia falta de control, desconoce el Manual de Procedimiento de Auditorías Internas actividad 8 y 13 y conlleva a que se presenten debilidades en el proceso contractual, como se verificó en la presente auditoría.

Impacto y resultados

Los objetos y las obligaciones contractuales apuntan al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión de la Entidad.

De acuerdo a la muestra de contratos revisados se observó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios.

En la evaluación practicada se evidenció que la mayoría de los contratos presentan debilidades respecto al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, según lo expuesto en párrafos anteriores.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se evaluó la oportunidad y calidad en la atención de las denuncias ciudadanas en articulación con el proceso auditor en cumplimiento de la normatividad vigente, así mismo se evaluó el acatamiento de términos en la emisión de las respuestas de trámite, de fondo y los traslados a otras Entidades, de conformidad al decreto Nacional nro. 491 de 2020 de fecha 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica y Sanitaria Generada por la pandemia Covid19, durante la vigencia 2020.

De igual forma se analizó y evaluó información sobre la atención de requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionado por el Covid19.

En ese orden de ideas, se determinó una muestra aleatoria de 71 requerimientos, incluyendo nueve en la cual se observó extemporaneidad en las fechas de la respuesta de fondo lo que representó un 21.3% en comparación con el total reportado en la cuenta (332).

Así mismo fueron materia de análisis el 100% de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción.

Tabla nro. 13. Muestra proceso participación ciudadana

| No. | No. Petición | Fecha de recibido en la entidad | Tipo de petición | Fecha traslado por competencia | Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes | Fecha respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|-----|-----------------------|---------------------------------|--|--------------------------------|--|--------------------------|---|---|
| 1 | 20201219 | 19/12/2020 | Denuncia | 28/12/2020 | Contraloría Distrital | | Con archivo por traslado por competencia | Verificar trámite y oportunidad en los traslados por competencia. |
| 2 | 20201216 ^a | 16/12/2020 | Denuncia | 21/12/2020 | Contraloría Distrital de Cartagena | | | |
| 3 | 20201015D | 15/10/2020 | Petición en interés general o particular | 19/10/2020 | Contraloría General de la República | 19/10/2020 | | |
| 4 | 20201126 ^a | 26/11/2020 | Denuncia | 1/12/2020 | Contraloría General de la República | | | |
| 5 | 20201120C | 20/11/2020 | Denuncia | 27/11/2020 | Procuraduría Provincial de Cartagena | | | |
| 6 | 20201120B | 20/11/2020 | Denuncia | 27/11/2020 | Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar | | | |
| 7 | 20201118B | 18/11/2020 | Denuncia | 25/11/2020 | Procuraduría Provincial de Ocaña | | | |
| 8 | 20201118 | 18/11/2020 | Denuncia | 25/11/2020 | Alcaldía de Turbaco | | | |
| 9 | 20200617 | 17/06/2020 | Denuncia | 23/06/2020 | Procuraduría Regional de Bolívar | 23/06/2020 | | |
| 10 | 20200519 ^a | 19/05/2020 | Denuncia | 26/05/2020 | Procuraduría Provincial el Carmen de Bolívar | 27/05/2020 | | |
| 11 | 20200505C | 5/05/2020 | Denuncia | 12/05/2020 | Procuraduría Provincial de Cartagena | 12/05/2020 | | |

| No. | No. Petición | Fecha de recibido en la entidad | Tipo de petición | Fecha traslado por competencia | Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes | Fecha respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|-----|-----------------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------------|---|---|
| 12 | 386 | 28/02/2020 | Denuncia | 5/03/2020 | Alcaldía Distrital de Cartagena | 5/03/2020 | En trámite | Verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada, |
| 13 | 239 | 13/02/2020 | Denuncia | 18/02/2020 | Contraloría General de la República | 18/02/2020 | | |
| 14 | 191 | 7/02/2020 | Denuncia | 13/02/2020 | Procuraduría Provincial de El Banco | 13/02/2020 | | |
| 15 | 178 | 4/02/2020 | Denuncia | 10/02/2020 | Procuraduría Provincial de Cartagena | 10/02/2020 | | |
| 16 | 20200701B | 1/07/2020 | Denuncia | 8/07/2020 | Procuraduría Provincial de Barrancabermeja | | | |
| 17 | 20200701 ^a | 1/07/2020 | Denuncia | 8/07/2020 | Contraloría General de la República | | | |
| 18 | 20200706 ^a | 6/07/2020 | Denuncia | 13/07/2020 | Procuraduría provincial el Carmen de Bolívar | | | |
| 19 | 20200710C | 10/07/2020 | Denuncia | 17/07/2020 | Procuraduría provincial de Cartagena | | | |
| 20 | 20200714AIE | 14/07/2020 | Denuncia | 21/07/2020 | Contraloría Distrital de Cartagena | | | |
| 21 | 20200714B | 14/07/2020 | Denuncia | 21/07/2020 | Procuraduría provincial de Ocaña | | | |
| 22 | 20200728 | 28/07/2020 | Denuncia | 3/08/2020 | Procuraduría Provincial de Cartagena | | | |
| 23 | 20200827 | 27/08/2020 | Denuncia | 3/09/2020 | Procuraduría Provincial de Cartagena | | | |
| 24 | 20200908 ^a | 8/09/2020 | Denuncia | 15/09/2020 | Procuraduría regional de Bolívar | | | |
| 25 | 20201229 | 29/12/2020 | Denuncia | | | | | |
| 26 | 20201217B | 17/12/2020 | Denuncia | | | | | |
| 27 | 20201217 ^a | 17/12/2020 | Denuncia | | | | | |
| 28 | 20201029 | 29/10/2020 | Denuncia | | | | | |
| 29 | 20201027 | 27/10/2020 | Denuncia | | | | | |

| No. | No. Petición | Fecha de recibido en la entidad | Tipo de petición | Fecha traslado por competencia | Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes | Fecha respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|-----|-----------------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------------|---|---|
| 30 | 20201023 | 23/10/2020 | Denuncia | | | | | Denuncias con mayor duración para respuesta definitiva. |
| 31 | 20201008B | 8/10/2020 | Denuncia | | | | | |
| 32 | 6381 | 1/02/2017 | Denuncia | | | | | |
| 33 | 2198 | 18/12/2019 | Denuncia | | | | | |
| 34 | 20200606B | 6/06/2020 | Denuncia | | | | | |
| 35 | 20200606 ^a | 6/06/2020 | Denuncia | | | | | |
| 36 | 20200521D COVID 19 | 21/05/2020 | Denuncia | | | | | |
| 37 | 20200413 COVID 19 | 13/04/2020 | Denuncia | | | | | |
| 38 | 20200714 ^a | 14/07/2020 | Denuncia | | | | | |
| 39 | 20200714D | 14/07/2020 | Denuncia | | | | | |
| 40 | 20200723B | 23/07/2020 | Denuncia | | | | | |
| 41 | 20200730 | 30/07/2020 | Denuncia | | | | | |
| 42 | 20200803 | 3/08/2020 | Denuncia | | Contraloría Departamental de Bolívar y Procuraduría provincial el Carmen | | | |
| 43 | 20200812 ^a | 12/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 44 | 20200812B | 12/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 45 | 20200813 ^a | 13/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 46 | 20200813C | 13/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 47 | 20200820 ^a | 20/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 48 | 20200821 ^a | 21/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 49 | 20200821B | 21/08/2020 | Denuncia | | | | | |
| 50 | 20200914 ^a | 14/09/2020 | Denuncia | | | | | |
| 51 | 8626 | 7/12/2017 | Denuncia | | | 31/01/2019 | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario. | |
| 52 | 7998 | 8/09/2017 | Denuncia | | | 24/12/2019 | | |
| 53 | 5977 | 23/11/2016 | Denuncia | | Procuraduría de Magangué y el Banco Magdalena | 28/02/2020 | | |
| 54 | 5976 | 23/11/2016 | Denuncia | | Procuraduría Provincial | 11/06/2020 | | |
| 55 | 698 | 17/04/2018 | Denuncia | | | 11/03/2020 | | |

| No. | No. Petición | Fecha de recibido en la entidad | Tipo de petición | Fecha traslado por competencia | Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes | Fecha respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|-----|-------------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------------|---|---------------------------------|
| 56 | 39 | 23/01/2019 | Denuncia | | | 11/03/2020 | | |
| 57 | 1230 | 22/07/2019 | Denuncia | | | 2/10/2020 | | |
| 58 | 2119 | 6/12/2019 | Denuncia | | | 1/10/2020 | | |
| 59 | 224 | 6/02/2020 | Denuncia | | | 4/09/2020 | | |
| 60 | 20200505A | 5/05/2020 | Denuncia | | | 4/11/2020 | | |
| 61 | 45 | 15/01/2020 | Denuncia | | | 22/07/2020 | | |
| 62 | 20200316 | 16/03/2020 | Denuncia | | | 13/10/2020 | | |
| 63 | 521 | 11/03/2020 | Denuncia | | | 16/09/2020 | | |
| 64 | 258 | 17/02/2020 | Denuncia | | | 16/09/2020 | | |
| 65 | 183 - 210 | 6/02/2020 | Denuncia | | | 27/08/2020 | | |
| 66 | 138 | 29/01/2020 | Denuncia | | | 31/08/2020 | | |
| 67 | 20200603 COVID 19 | 3/06/2020 | Denuncia | | | 10/12/2020 | | |

| No. | No. Petición | Fecha de recibido en la entidad | Tipo de petición | Fecha traslado por competencia | Nombre de la(s) otra(s) entidad(es) intervinientes | Fecha respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|-----|--------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------------|---|---------------------------------|
| 68 | 20200526 | 26/05/2020 | Denuncia | | | 25/11/2020 | | |
| 69 | 20200521A | 21/05/2020 | Denuncia | | | 26/11/2020 | | |
| 70 | 8 | 3/01/2020 | Denuncia | | | 14/09/2020 | | |

Fuente: SIREL SIA Misional F15 – vigencia 2020.

De la muestra evaluada referente a los traslados a otras entidades competentes (24), las denuncias en estado de trámite (26), de las peticiones con respuesta de fondo (20) y un (1) desistimiento, de igual forma se observó cumplimiento de los términos para emitir las respuestas lo que fue acorde a lo normado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 Parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015.

La Contraloría Departamental de Bolívar durante la vigencia 2020, realizó varias actividades de capacitación en los temas de Control Social y Veeduría Ciudadana, orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana con la finalidad de conformar grupos de veeduría ciudadana, no fue factible la conformación de Veedurías Ciudadanas debido a la poca disposición de los participantes y las anomalías generadas por el Covid19 pese a los esfuerzos realizados por la Contraloría.

La muestra fue auditada en su totalidad, una vez finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación de los requerimientos referidos en la tabla anterior.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Mediante la Resolución nro. 0424 -2016 la Contraloría Departamental de Bolívar adoptó los términos y trámites para atender los diferentes requerimientos como denuncias, derechos de petición o quejas en observancia de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III artículos 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo al trámite de las peticiones se detalló que inicialmente son radicadas en la ventanilla de atención al ciudadano (en caso de requerimiento verbal, el profesional universitario de participación ciudadana entregara el formato de documento de origen ciudadano para su diligenciamiento), ésta a su vez las remiten

al área de participación ciudadana quien direcciona o concluye las actuaciones a seguir, tales como resolver las peticiones por la misma dependencia, correr traslados a otras autoridades, incorporar al proceso auditor, entre otras áreas.

De los hechos descritos en los requerimientos y evaluados en la muestra (71), se evidenció que procedieron a notificar al peticionario el trámite según cada caso concreto (traslados a otras entidades, proceso auditor o respuesta definitiva y de fondo) en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 artículos 14 y 21, sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Igualmente, de los requerimientos evaluados se observó que emitieron respuesta definitiva en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015) y artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, no obstante en nueve de ellos se observó que fueron resueltas las respuesta de fondo y definitiva, como más de seis meses, por lo cual se indagó con el jefe de área del proceso de participación ciudadana y de informe anteriores se constató que dicha situaciones fueron materia de hallazgo por la Auditoría General de la República, Gerencia Barranquilla y plasmadas en el informe de auditoría de la vigencia anterior (2019), por lo que la entidad planteó acciones correctivas en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR que han venido subsanando mediante las acciones correctivas propuestas.

De la muestra seleccionada, respecto a los traslados que realizaron a otras entidades (24 requerimientos) se observó cumplimiento de los términos según lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III artículos 13 al 33 de la parte primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

De igual forma, se evidenció que al ciudadano o peticionario le fue comunicado con oportunidad la situación del traslado y que en adelante sería dicha entidad que recibió el traslado la competente para emitir la respuesta de fondo.

Con relación a los informes de legalidad fueron realizados por la Oficina de Control Fiscal Interno y remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de peticiones correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, determinando y consolidando el total de los requerimientos atendidos durante la vigencia evaluada e incluyendo un análisis respecto al acatamiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

De igual forma, se evidenció la medición de la satisfacción a través de aplicación de encuestas observando que el análisis y resultados fueron retroalimentados con la ciudadanía (Rendición de cuenta vigencia 2020).

De la muestra evaluada, se observó que se encuentran archivados el 100% de los

requerimientos con actuaciones como traslados, desistimiento y respuestas de fondo.

Por otro lado, de la muestra auditada se observó que no recibieron denuncias interpuestas por la ciudadanía sobre las presuntas irregularidades en la contratación directa en ocasión a la urgencia manifiesta, debido a la pandemia Covid19, en virtud que los hechos de investigación lo realizaron mediante el proceso auditor ver resultado (2.5).

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría elaboró el Plan de Divulgación y Estímulos para la Participación Ciudadana vigencia 2020 fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el artículo 103 de la Constitución Política y el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

De la revisión efectuada, se evidenciaron estrategias específicas establecidas con el objetivo de que la ciudadanía y los sujetos de control interactuaran en las actividades desarrolladas, tales como audiencias públicas, capacitación, sitio web y redes sociales.

Se observó que la Contraloría adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano mediante Resolución interna nro. 0043 de fecha 30 de enero de 2020 en cumplimiento de lo señalado en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011, el cual contempló su objetivo en la prevención de los actos de corrupción en la administración pública, a partir de la aplicación de una metodología enmarcada en la autorregulación, autoevaluación y autocrítica institucional. En ese sentido, elaboraron mapas de riesgos detallando las medidas de mitigación en cinco (5) componentes a controlar, con un cumplimiento del 100% como se ilustra a continuación:

Componente 1 -Gestión del riesgo de corrupción: 100% de cumplimiento.

Componente 2 -Racionalización de trámite: 100%

Componente 3 -Rendición de cuentas: 100%

Componente 4 -Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano: 100%

Componente 5 -Mecanismo para la Transparencia y acceso a la información: 100%

El aducido plan contempló los elementos básicos descritos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, especificando las actividades, estrategias programadas, metas cumplidas, responsables y porcentaje de avance.

De las acciones referenciadas por la Contraloría, se identificó que los mecanismos

utilizados estuvieron orientados a fortalecer la participación y el control social, específicamente en cuanto a los trámites internos, transparencia y oportunidad para resolver las peticiones, y la facilidad de acceso a la información (sitio web) página de Instagram y Facebook.

Las actividades fueron enfocadas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública por medio de capacitaciones y talleres a cargo de los funcionarios de la Contraloría.

Con relación al cumplimiento de lo descrito en el artículo 121 de la Ley 1474 del 2011, se observó la suscripción de alianza estratégicas con la academia acuerdos interadministrativo con la Contraloría Departamental de Bolívar, capacitaron veedurías ciudadanas, denotando el cumplimiento de los objetivos enfatizados al fortalecimiento y participación ciudadana:

La Contraloría, realizó alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer el control social preventivo a los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Se detalló que la entidad auditada tenía vigente el convenio Institucional con la Universidad Libre sede Cartagena.

En lo referente a la materialización de las actividades programadas y desarrolladas, se evidenció que cuentan con el listado de asistencia de los participantes.

Así mismo, a través del proceso de participación ciudadana y teniendo en cuenta las metas trazadas en el Plan Estratégico 2020-2021 “Control Fiscal, transparente y participativo” relacionado con el Plan de acción, se evidenció el desarrollo de las actividades programadas, las cuales figuran con evidencias como fotografías y listado de asistencia, estudiantes para la conformación de una veeduría especializada, con el objeto de ejercer control social y vigilancia a los recursos del Estado.

Igualmente, se constató la realización de capacitación en temas como rendición de cuenta, control social, mecanismo de participación ciudadana y veeduría ciudadana, lo que guarda relación con el ejercicio del control fiscal social establecido en el artículo 104 de la ley 1757 de 2015 y el uso adecuado de los mecanismos de participación ciudadana.

Como consecuencia de la gestión en la promoción ciudadana, instruyeron a 191 estudiantes, 41 ciudadanos para un total de 232 participantes en actividades de deliberación, mediante el programa “Control social, participación ciudadana, mecanismos y herramientas para el control social, rendición de cuentas y veedurías

ciudadana”.

De igual forma, realizaron capacitaciones para la creación de veeduría y dieron a conocer los convenios interadministrativos que tienen a su disposición, lo que va asociado al Plan de Promoción y Divulgación y el control social, específicamente, los trámites breves y transparentes en virtud que la Contraloría cuenta con sitio web para la interposición de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

Se observó cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en virtud de que el sujeto de control, con respecto a las capacitaciones fueron contempladas dentro del plan anual de capacitaciones de la entidad, así mismo realizaron capacitación especial a los estudiantes de las universidades, en el control social, participación ciudadana, mecanismos y herramientas para el control social, rendición de cuentas y veeduría ciudadana.

Finalmente, se evidenció que la Contralora realizó la audiencia pública de rendición de cuenta de la vigencia 2020 el día 16 de diciembre de la misma anualidad, elaborando un informe para dar a conocer a la ciudadanía la gestión y resultados adelantados, denotando observancia de lo descrito en los artículos 50, 78 y 79 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

En cumplimiento de la Resolución nro. 0395 de 30 de diciembre de 2019, la Contraloría ejerció control fiscal sobre 104 sujetos de control, los cuales manejan para la vigencia 2019 un presupuesto definitivo por valor de \$4.437.709.591.220, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones SGP, Regalías y Recursos Propios.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial PGAT
- Aprobación del PGAT

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial GAT páginas 23 a 26 y su procedimiento interno PRAD-03 numeral 2, la Contraloría generó la matriz de riesgo fiscal, documento conformado por los componentes de recursos, hallazgos detectados en últimas auditorías, quejas, riesgos en los procesos, época del último ejercicio auditor practicado a la entidad y control interno.

Una vez analizadas dichas variables, fueron priorizados los asuntos y las entidades que presentaron mayor riesgo, siendo estas, Alcaldía Municipal de Arjona, Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, Alcaldía Municipal de Magangué; Alcaldía Municipal de María La Baja, Alcaldía Municipal de San Fernando, Alcaldía Municipal de San Jacinto Bolívar, Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca, Alcaldía Municipal de San Pablo, Alcaldía Municipal de Santa Rosa Sur y la Alcaldía Municipal de Turbaco. Los sujetos de control restantes arrojaron un impacto bajo.

El PGA fue aprobado mediante Resolución nro. 003 de 10 de enero de 2020, el mismo fue modificado 9 veces a través de Actas de PGA 2020 por parte del comité técnico de control fiscal en las siguientes fechas durante la vigencia 2020, estas modificaciones se originaron por ampliación en los cronogramas de actividades y actividades especiales de evaluación a la contratación por declaración de urgencia manifiesta por COVID 19, tal como consta en cada uno de los documentos señalados a continuación:

Tabla nro.14. Modificaciones PGA 2019

| Descripción | Fecha de aprobación |
|----------------|---------------------|
| Modificación 1 | 14/02/2020 |
| Modificación 2 | 17/06/2020 |
| Modificación 3 | 10/07/2020 |
| Modificación 4 | 22/07/2020 |
| Modificación 5 | 18/08/2020 |
| Modificación 6 | 11/09/2020 |
| Modificación 7 | 20/10/2020 |
| Modificación 8 | 18/11/2020 |
| Modificación 9 | 28/12/2020 |

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa.

Las auditorías finalmente programadas y ejecutadas, fueron 57 sobre el 46.2% de sus entidades, esto es 48 sujetos, condición que indica una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan; se presentó abstención de opinión en las auditorías especiales a la Gobernación de Bolívar y a la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, así como, hubo una opinión negativa o adversa en el proceso auditor realizado a la Alcaldía Municipal de

Talaigua Nuevo.

El cuadro relacionado a continuación permite observar que el 65% de las auditorías realizadas presentan modalidad especial y el 35% son de actuación especial por COVID 19, de las cuales 45 fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de la vigencia en estudio.

Tabla 15. Modalidad auditoría PGA vigencia 2019

| Modalidad | Puntos | Sujetos | Total Entidades | Porcentaje |
|---------------------------------|----------|-----------|-----------------|------------|
| Especial | 0 | 37 | 37 | 65 |
| Actuación especial por COVID 19 | 0 | 20 | 20 | 35 |
| TOTAL | 0 | 57 | 57 | 100 |

Fuente: Cuenta SIREL - vigencia 2020. Información trabajo de campo.

Consecuente con lo descrito, la ejecución del PGA vigencia 2020 alcanza un porcentaje del 79%.

De otro lado, una vez verificado el módulo Plan Integral de Auditoría PIA, se observó congruencia en la información reportada en el aplicativo con la realidad expuesta en los párrafos anteriores, igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica nro. 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales, como a continuación se relacionan:

Tabla nro. 16 Reportes periódicos PIA 2020

| Reportes periódicos | | | No. Auditorias |
|------------------------|------------|------------|----------------|
| Periodo inicial 2020 | 01/01/2020 | 20/01/2020 | 57 |
| Primer trimestre 2020 | 01/04/2020 | 15/04/2020 | 57 |
| Segundo trimestre 2020 | 01/07/2020 | 15/07/2020 | 57 |
| Tercer trimestre 2020 | 01/10/2020 | 15/10/2020 | 57 |
| Cuarto trimestre 2020 | 01/01/2021 | 15/01/2021 | 57 |

Fuente: Módulo PIA/ SIA Misional

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2020, se advirtió que las 57 auditorías ejecutadas, presentaron tiempos prudentes para su consecución, y relacionaron en su contenido lo siguiente:

Tabla nro. 17. Hallazgos PGA 2019

| Origen | Fiscal | | Penal | Disciplinario | Administrativo |
|---------------------------|-----------|-------------------------|----------|---------------|----------------|
| Gestión entidades | 27 | \$ 3.984.860.868 | 4 | 79 | 201 |
| Gestión puntos de control | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 27 | \$ 3.984.860.868 | 4 | 79 | 201 |

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2020. SIREL

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria, sancionatoria y penal, la Contraloría aplicó lo dispuesto en el procedimiento interno PRAD-08

Traslado de hallazgos y la Resolución nro. 0142 de 2020, esto es, 60 días calendario siguientes a la comunicación del informe definitivo de auditoría.

A la fecha de la fase de ejecución y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos con connotación fiscal reportados en la sección “Traslado de Hallazgos” del Formato - 21, los cuales se originaron en desarrollo del PGA 2020, fue consultado su estado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, conociendo que el 100% de ellos, dieron inicio a actuaciones consagradas en la Ley 610 de 2000.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

Este proceso fue analizado en un 87%, revisando el comportamiento de las 90 cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resolución nro. 0053 de 11 de febrero de 2020, el proceso de rendición de la cuenta vigencia 2019 se efectuó en término para el total de sus entidades obligadas a rendir al 28 de febrero de 2020.

En lo referente al proceso de revisión, se observa que la Contraloría no generó pronunciamientos sobre vigencias anteriores, ni para la vigencia rendida:

Tabla nro. 18. Cuentas revisadas en la vigencia rendida

| De vigencias anteriores | | De vigencia rendida | |
|-------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Total, Fenecidas | Total, No Fenecidas | Total, Fenecidas | Total, No Fenecidas |
| 0 | 0 | 0 | 85 |

Fuente: Formato F21, cuenta vigencia 2020

Dicha tarea se realizó bajo las disposiciones de la Resolución nro. 0053 de 2020, en la que se establece el procedimiento de rendición de informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar a entidades descentralizadas.

La muestra se determinó teniendo como precedente aquellos procesos auditores en los que se observan las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor valor y número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Variación en los hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción.

- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos.

Así las cosas, fueron seleccionadas siete auditorías modalidad especial y otras, correspondientes al 12.28% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

Tabla nro. 19. Muestra de proceso auditor

Cifras en pesos

| Entidad | Modalidad | Resultados informes finales Hallazgos | | | | | Recursos auditados |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|----------------|-------|---------------|----------------|--------------------|
| | | Fiscal | Cuantía fiscal | Penal | Disciplinario | Administrativo | |
| E.S.E. HOSPITAL DE TALAIGUA NUEVO | Auditoría Especial | 1 | \$ 9.639.600 | 0 | 4 | 9 | \$ 250.022.775 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX | Actuación Especial Contratación COVID-19 | 2 | \$ 83.861.914 | 0 | 7 | 9 | \$ 12.135.689.221 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO | Auditoría Especial | 3 | \$ 404.793.000 | 2 | 7 | 24 | \$ 19.434.723.051 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA | Auditoría Especial | 6 | \$872.743.837 | 0 | 15 | 37 | \$8.265.598.811 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE CANTAGALLO | Actuación Especial Contratación COVID-19 | 1 | \$7.000.000 | 0 | 1 | 2 | \$ 1.196.256.496 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE TIQUISIO | Actuación Especial Contratación COVID-19 | 2 | \$ 151.159.000 | 0 | 2 | 6 | \$ 1.500.352.843 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON | Actuación Especial Contratación COVID-19 | 3 | \$ 262.603.953 | 0 | 3 | 3 | \$ 543.653.202 |

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

Adicional a las auditorías señaladas en la anterior tabla y de acuerdo a la información reportada en el formato F-21, se estudiaron durante el trabajo de campo el 100% de las actas de Comité de Hallazgos por medio de las cuales se analizaron los derechos a la contradicción ejercidos por los sujetos de control, observándose desestimación de estos para todas sus connotaciones legales.

El cuadro relacionado a continuación permite observar claramente las situaciones mencionadas entre el informe preliminar y el final y los ejercicios de auditoría en los que se presenta tal condición:

Tabla nro. 20. Desestimación de hallazgos etapa de contradicción

| Entidad | Resultados informes preliminares - Observaciones | | | | | Resultados informes finales - Hallazgos | | | | |
|---|--|----------------|-------|---------------|---------------------|---|---------|-------|---------------|---------------------|
| | Fiscal | | Penal | Disciplinario | Administrati vo. | Fiscal | | Penal | Disciplinario | Administrati vo. |
| | Cantida d | Cuantía | | | | Cantida d | Cuantía | | | |
| INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL CARMEN DE BOLIVAR | 2 | \$ 232.421.663 | 3 | 8 | 11 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 0 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA | 1 | \$ 23.552.970 | 0 | 0 | 4 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 4 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE ARENAL DEL SUR | 1 | \$ 19.927.483 | 0 | 1 | 1 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 1 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO | 3 | \$ 13.661.451 | 0 | 3 | 4 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 1 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE HATILLO DE LOBA | 0 | \$ 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 0 |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO | 0 | \$ 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | \$ 0 | 0 | 0 | 2 |

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

El ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, estas son, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la Guía de Auditoría Territorial GAT y el procedimiento interno dispuesto para ello.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados.

Los informes de auditoría generados, registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes; igualmente, se advierte que, con

ocasión de la declaración de emergencia manifiesta por COVID 19, se presentaron aplazamiento en la comunicación de las fechas programadas en las diferentes modificaciones del PGA 2020 y cronogramas internos de trabajo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

En cumplimiento de lo dispuesto en su guía metodología y procedimiento interno PRAD-08, se observa la realización de las siguientes actividades para la totalidad de los hallazgos señalados en la muestra:

Correcta determinación de los mismos, por cuanto exponen en su contenido los cuatro elementos que los constituyen.

Acertada tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o sancionatorias.

Utilización y diligenciamiento de formatos de entrega de hallazgos sancionatorios y fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

Validación de los hallazgos de auditoría a través del Comité de vigilancia Fiscal y equipo auditor, lo anterior dando cumplimiento del procedimiento interno PRAD-04 numeral 28.

De igual manera y estudiado el trámite realizado para el traslado de hallazgos a la entidad competente una vez comunicado el informe final de auditoría, se determinó que los relacionados en la siguiente tabla, presentan dos situaciones en particular, tres de ellos no cumplieron con el término de dos meses establecidos en la Resolución nro. 0142 de 2020 "Por medio de la cual se modifica la resolución N°003 de la vigencia 2020", y otro que enseña errores en la fecha de recibo de traslado, razones por las cuales se establece la presente muestra de auditoría:

Tabla. 21. Muestra incumplimiento de términos en el traslado de hallazgo a DRF

| Nombre Sujeto | Fecha comunicación informe final | Cuantía | Fecha recibo traslado | Tiempo de traslado en días |
|------------------------------------|----------------------------------|----------------|-----------------------|----------------------------|
| Alcaldía Municipal de San Fernando | 10/03/2020 | \$ 155.689.235 | 20/05/2020 | 71 |
| Alcaldía Municipal de San Fernando | 10/03/2020 | \$ 26.250.000 | 20/05/2020 | 71 |
| Alcaldía Municipal de San Fernando | 10/03/2020 | \$ 39.900.000 | 20/05/2020 | 71 |
| Universidad de Cartagena | 14/09/2020 | \$ 85.801.373 | 10/09/2020 | -4 |

Fuente. Cuenta vigencia 2020, SIREL

Por último, se logró establecer un correcto y oportuno tratamiento de los hallazgos administrativos a través de la presentación de planes de mejoramiento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. 0053 de 11 de febrero de 2020, artículo 13, el mismo que dispone de 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe final de auditoría por parte del sujeto de control.

Igualmente, se observan inconsistencias en los traslados de los hallazgos fiscales a la oficina de Responsabilidad Fiscal de la contraloría de acuerdo a lo observado en la Resolución 0142 de 2020 que modifica el artículo 4 de la Resolución 003 de 2020 en la que se establece un plazo de 2 meses a partir de la comunicación del informe definitivo para el traslado de los hallazgos al área de Responsabilidad Fiscal y a las Entidades competentes; esta situación posiblemente se debe a las condiciones de aislamiento y restricciones de movilidad de los funcionarios de la Entidad.

2.5.6. Control a la contratación

De conformidad con lo reportado en formato F-21, Sección Gestión de Auditorías a los Sujetos de Control, fueron seleccionados cinco (5) de los 21 ejercicios de auditoría que reportaron línea contractual y dentro de los cuales se revisaron dos procesos de Actuación Especial por Contratación COVID-19, así:

Tabla nro. 22. Muestra proceso control al control de la contratación

| Entidad | Modalidad | Resultados informe final o equivalente Hallazgos | | | | | Recursos auditados | Proceso evaluado |
|---|--------------------|--|-----------------|-------|---------------|----------------|--------------------|---|
| | | Fiscal | Cuantía Fiscal | Penal | Disciplinario | Administrativo | | |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA | Auditoría Especial | 1 | \$ 29.532.402 | 0 | 2 | 3 | \$ 519.944.353 | Gestión Contractual, Legalidad, presupuestal y CFI |
| ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO | Auditoría Especial | 1 | \$ 3.634.094 | 0 | 4 | 6 | \$ 13.083.754.941 | Gestión Contractual, Legalidad |
| E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX | Auditoría Especial | 2 | \$ 517.989.785 | 0 | 5 | 5 | \$ 4.705.030.953 | Gestión contractual y Legalidad, Gestión presupuestal |
| E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA | Auditoría Especial | 3 | \$1.386.510.891 | 2 | 6 | 6 | \$ 3.581.702.020 | Gestión Contractual y Presupuestal |

| Entidad | Modalidad | Resultados informe final o equivalente Hallazgos | | | | | Recursos auditados | Proceso evaluado |
|---|--------------------|--|----------------|-------|---------------|----------------|--------------------|------------------------------------|
| | | Fiscal | Cuantía Fiscal | Penal | Disciplinario | Administrativo | | |
| E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA | Auditoría Especial | 2 | \$ 255.392.392 | 0 | 3 | 8 | \$ 2.141.226.759 | Gestión Presupuestal y Contractual |

Fuente. Cuenta vigencia 2020, SIREL

En los ejercicios relacionados en la tabla anterior, se evidenció el cumplimiento de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el acatamiento de normas, principios y procedimientos, especificaciones técnicas, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento, y liquidación de contratos, entre otros.

Respecto a las auditorías especiales realizadas durante la vigencia 2020 a la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba y a la Alcaldía Municipal de San Pablo por Contratación COVID-19, se evidencian las siguientes observaciones del equipo auditor:

Tabla nro. 23. Evaluación a las auditorías por emergencia manifiesta durante el COVID 19

| Sujeto evaluado | Fase de planeación | Fase de ejecución | Fase de informe final |
|--|--|--|--|
| Alcaldía Municipal de Barranco de Loba | En la fase de planeación de auditoría, se desconoce el valor total pues los contratos de la vigencia 2019 no fueron registrados correctamente en el SIGEP y en el SIA Observa. | En la fase de ejecución, no se pudieron evaluar las fases Precontractual, Contractual y Postcontractual por no encontrarse correctamente rendidos los procesos en las plataformas SECOP y SIA Observa. | En la fase de informe final de auditoría, se mantienen 3 hallazgos administrativos de los cuales 1 se encuentra relacionado con la Contratación de emergencia manifiesta por COVID -19 y que presenta connotación fiscal por \$29.532.402. |
| Alcaldía Municipal de San Pablo | En la fase de planeación de auditoría, se evidencia la evaluación de 7 contratos relacionados con la emergencia por COVID 19. | Durante la fase de ejecución, se observan bien definidas las actividades a evaluar en las fases Precontractual, Contractual y Postcontractual. | En la fase de informe final, se evidencia que no se presentaron hallazgos relacionados con la contratación por COVID 19. |

Fuente: Elaboración propia, trabajo de campo.

2.5.7. Beneficios del control fiscal

La CDB mediante la ejecución del PGA 2020 obtuvo 4 beneficios de control cuantificables por valor total de \$955.074.665, los cuales fueron revisados en su totalidad:

Tabla nro. 24. Beneficios cuantificables de auditoría

| Nombre Sujeto | Descripción del beneficio | Valor | Fecha aprobación del beneficio |
|---|--|----------------------|--------------------------------|
| Alcaldía Municipal de San Pablo | Se evitó que en el contrato No 023.2019, en ítem de bienes y servicios atún, se le cancelara al contratista un menor monto por este ítem de \$10.000.000 millones, debido a que en el proceso auditor se evidenció que en el contrato No 023.2019, en ítem de bienes y servicios atún, el valor registrado es de \$2.560.000 y el valor correcto, verificado en las facturas y es de \$12.560.000, presentando una diferencia de \$10.000.000 millones | 10.000.000 | 19/11/2020 |
| Ese hospital local Santamaria de Mompox | Se evitó la posible pérdida de recursos públicos, por el manejo inadecuado de los mismos | 1.755.606 | 28/12/2020 |
| GOBERNACION DE BOLIVAR | La administración Departamental de Bolívar presenta en su Estado de Situación Financiera con corte a diciembre 31 de 2019 un saldo en la cuenta 110502 – Caja menor, por valor de \$1.656.232, evidenciándose que no se realizó la legalización de la misma al cierre del periodo Contable, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1.1. “actividades mínimas a desarrollar” del instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, de la Contaduría General de la Nación. Acogiendo la respuesta de la administración departamental, en el sentido que “es preciso indicar que la dirección de contabilidad realizó el registro de cierre de caja menor por el sistema de causación con el comprobante 2763 de la fuente de causaciones contables (ver anexo 2) en el cual se registró el gasto y se llevó a un pasivo, posteriormente era necesario realizar el ajuste de cierre de saldo que debió cruzar el valor registrado en el pasivo contra el saldo en caja, no obstante, una vez verificada el no registro del ajuste, este valor fue registrado a corte de 30 de abril de 2020 | 1.656.232 | 20/04/2020 |
| ALCALDÍA DE HATILLO DE LOBA | Teniendo en cuenta que la entidad aporta en su respuesta al informe preliminar, evidencias de la liberación total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, además los documentos que contienen información relativa a los contratos de obras y de interventoría, que dan cuenta que no se realizó acta de inicio de obras, no se realizaron pagos de anticipos, o actas de avances y demás, por lo tanto no se contaba con información para realizar publicación de la fase de ejecución del contrato, con lo cual se desvirtúa la posibilidad de un presunto detrimento al patrimonio por la contratación realizada, dado que una vez recibido el concepto de la Contraloría se procedió a la terminación, de los respectivos contratos. | 941.662.827 | 30/06/2020 |
| | Total | \$955.074.665 | |

Fuente: rendición cuenta 2020 formato 21 SIREL

En cumplimiento del numeral 38. del procedimiento interno PRAD-04 y la Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, la entidad mediante el diligenciamiento del respectivo formato, identificó de manera clara la ocurrencia de los hechos y el valor recuperado a favor del erario público; todo esto debidamente soportado y acompañado del material probatorio que así lo demuestra.

Es importante resaltar que la Entidad se encuentra en proceso de subsanar la ausencia de un procedimiento interno y los documentos de adopción de la metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios de control fiscal; sin embargo, se evidencia que la totalidad de los beneficios fueron analizados y validados en mesa de trabajo conformada por la Dirección Técnica de Control fiscal y el grupo auditor, además presentan soportes o material probatorio que permite comprobar su legitimidad.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Del universo de 87 indagaciones por cuantía de \$14.075.420.685, se seleccionó una muestra de 22 por \$1.951.504.763, que corresponden al 25% en cantidad y 14% en cuantía.

Tabla nro. 25 Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

| No. | Código de reserva | Valor Detrimiento | Justificación para su Selección |
|-----------|-------------------|----------------------|--|
| 1 | 001 | - | Indagaciones que se encuentran en trámite, con el fin de verificar el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP y el término para tomar decisión de fondo. |
| 2 | 002 | 48.000.000 | |
| 3 | 003 | 36.000.000 | |
| 4 | 004 | 14.400.000 | |
| 5 | 005 | 59.936.000 | |
| 6 | 006 | 229.054.784 | |
| 7 | 007 | - | |
| 8 | 008 | 45.000.000 | |
| 9 | 009 | 643.021.269 | |
| 10 | 010 | 360.000.000 | |
| 11 | 011 | 17.300.000 | |
| 12 | 012 | - | |
| 13 | 013 | - | |
| 14 | 014 | - | |
| 15 | 015 | - | |
| 16 | 016 | - | |
| 17 | 017 | 336.710.710 | |
| 18 | 018 | 162.082.000 | |
| 19 | 019 | - | |
| 20 | 020 | - | |
| 21 | 021 | - | |
| 22 | 022 | - | |
| 22 | | 1.951.504.763 | |

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

El criterio de selección es revisar las indagaciones que se encuentran en trámite al 31 de diciembre de 2020, con el fin de verificar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP y el término para tomar decisión de fondo.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, sin evidenciar observaciones.

Término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP. En el 82% de las IP revisadas transcurrió un término de 1 a 4 meses entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP.

Para evaluar el 18% restante, es decir en las IP con código de reserva 018, 021 y 022, se debe tener en cuenta la Resolución 0100 de 2020 mediante la cual se suspenden los términos con ocasión a la pandemia decretada por el Gobierno Nacional, a partir del 27 de marzo de 2020 y se reanudaron mediante la Resolución 0171 de 2020 a partir del 31 de agosto.

Con respecto a la IP con código de reserva 017, transcurrió 1 año entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura. Sin embargo, la misma ya cuenta con decisión de fondo del 05 enero de 2021, auto de cierre y ordena apertura de PRF.

Caducidad de la acción fiscal. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal.

Término para tomar la decisión de fondo. El 90% (20) de las IP revisadas con fecha de auto de apertura igual o posterior al 16 de marzo del 2020, se rigen con la Ley 403 de 2020, que en su artículo 39 consagra un término de 6 meses prorrogables por 6 meses más, para tomar la decisión que en derecho corresponda y a la fecha se encuentran en trámite y dentro del término para decidir.

Mediante Resolución 003-2021, se suspenden términos procesales del 16 al 31 de enero de 2021 y mediante Resolución 022-2021, se suspenden términos procesales del 01 al 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior, las IP con código de reserva 013 y 014, se encuentran dentro del término establecido en el artículo 39 de la Ley 403 de 2020, para resolver de fondo.

El 10% (2) restante se rigen por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que consagra 6 meses para tomar la decisión de fondo y teniendo en cuenta que con la Resolución No. 0100-2020 se suspenden términos a partir del 27 de marzo de 2020 y mediante la resolución No. 0171-2020 se reanudan a partir del 31 de agosto de 2020, las IP con código de reserva 012 y 017 se resolvieron de fondo dentro de dicho término,

la primera con auto de cierre y apertura de PRF y la segunda con auto de archivo.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Del universo de 144 procesos por cuantía de \$44.491.939.045, se seleccionó una muestra de 13 procesos por \$15.531.770.161, correspondiente al 9% en cantidad y al 35% en cuantía.

Tabla nro. 26. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

| No. | Código de reserva | Valor Detrimento | Justificación para su Selección |
|-----------|-------------------------|------------------|---|
| 1 | 001 | 21.299.650 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a las razones jurídicas aplicables para la cesación. |
| 2 | 002 | 1.469.771.405 | |
| 3 | 003 | 20.770.000 | |
| 4 | 004 | 773.689.869 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a las razones jurídicas aplicables para el archivo. |
| 5 | 005 | 444.090.819 | |
| 6 | 006 | 5.607.348.881 | |
| 7 | 007 | 1.094.902.000 | Fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados durante la vigencia, con el fin de analizar los actos administrativos procesales, mediante los cuales se toman decisiones. |
| 8 | 008 | 119.946.157 | |
| 9 | 009 | 196.918.800 | |
| 10 | 010 | 4.483.583.010 | |
| 11 | 011 | 335.778.080 | En trámite con imputación y antes de fallo, con el fin de analizar los actos administrativos procesales, mediante los cuales se toman decisiones. |
| 12 | 012 | 283.904.786 | |
| 13 | 013 | 679.766.704 | |
| 13 | \$15.531.770.161 | | |

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020

El criterio de selección fue revisar los procesos archivados por no mérito y cesación de la acción fiscal, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas, así como los procesos en trámite con imputación y antes de fallo y los fallos con responsabilidad fiscal, con el fin de analizar los actos administrativos procesales, mediante los cuales se toman decisiones.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, sin evidenciar observaciones.

Gestión en el inicio del proceso. El 100% de los procesos revisados, cuenta con el auto de apertura, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, aplicable para dichos procesos.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos, ni se evidenciaron en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Archivos por cesación de la acción fiscal. En los procesos con código de reserva

001 por \$616.000, 002 por \$3.070.000 y 003 por \$270.000, se observó el cumplimiento de los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011). Toda vez que se evidenció certificación de ingreso a cuenta terceros expedida por el tesorero de la CDB donde certifica que recibió las respectivas consignaciones. Así mismo, se observó nota contable y se constató, que los intereses generados hasta que se realizó el pago, fueron cancelados conforme a la normatividad vigente.

Archivos por no mérito. En los procesos con código de reserva 004, 005 y 006, se observó que el archivo obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a las razones jurídicas aplicables para el archivo. Encontrando que la decisión tomada por la contraloría fue acertada y acorde con la ley.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos con fallo sin responsabilidad fiscal.

Fallo con responsabilidad fiscal, indexación del mismo, reporte a los boletines y traslado a jurisdicción coactiva. Se emitieron nueve fallos por \$977.286.774.

En la muestra, fueron evaluados cuatro fallos con responsabilidad ejecutoriados por \$888.025.796, donde se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000. Referente al reporte de datos del fallo con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002) y los traslados al área de jurisdicción coactiva, se evidenciaron los respectivos oficios de remisión.

Decreto de medidas cautelares. En los expedientes con código de reserva 007, 008, 009 y 010 fallos con responsabilidad y 011, 012 y 013, que se encuentran en trámite, no se identificaron bienes con el fin de proceder al decreto de medidas cautelares.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas. Igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable.

Recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$4.334.000, correspondiente a los procesos terminados por cesación de la acción fiscal durante la vigencia 2020. Evidenciado recaudo por parte de la Contraloría.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Se evaluó el 100% de los procesos, es decir cuatro por \$1.095.137.994.

Tabla nro. 27. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

| No. | Código de reserva | Valor Detrimento | Justificación para su Selección |
|----------|-------------------|------------------------|---|
| 1 | 001 | 43.800.000 | Evaluar el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal verbales. |
| 2 | 002 | 225.913.345 | |
| 3 | 003 | 559.329.928 | |
| 4 | 004 | 266.094.721 | |
| 4 | | \$1.095.137.994 | |

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, evidenciando una observación.

Gestión en el inicio del proceso. El 100% de los procesos, cuenta con el auto de apertura e imputación, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, aplicable para dichos procesos.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos, ni se evidenciaron en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Archivos por cesación de la acción fiscal o no mérito. En la vigencia 2020, no se archivaron procesos.

Fallos sin responsabilidad. En el proceso con código de reserva 004, de acuerdo al artículo 54 de la Ley 610 de 2000. Al cual se le surtió el grado de consulta, donde se confirmó la decisión dentro de los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta las resoluciones de suspensión de términos dictadas por la entidad, en relación a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Fallo con responsabilidad fiscal, indexación del mismo, reporte a los boletines y traslado a jurisdicción coactiva. En la vigencia 2020, no se profirieron fallos con responsabilidad fiscal.

Decreto de medidas cautelares. En los expedientes con código de reserva 001, 002 y 003 que se encuentran en trámite, no se han logrado identificar bienes con el fin de proceder al decreto de medidas cautelares.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas, Igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del

auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable

Decreto de nulidades. Durante la vigencia 2020, no se decretaron nulidades.

Recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra no se evidenció recaudo.

2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 001, 002 y 003, se presenta inactividad procesal, como se observa a continuación:

Tabla nro. 28 Falta de impulso procesal

| Código de reserva | Situación evidenciada |
|-------------------|--|
| 001 | <ul style="list-style-type: none"> - 11-03-2020. Auto de apertura e imputación - 01-09-2020. Notificación electrónica - 01-09-2020. Comunicación de vinculación al garante - 16-09-2020. Notificación por aviso - 16-09-2020. Solicitud de apoderado de oficio a consultorio jurídico <p>Es decir, que, desde septiembre de 2020 a marzo de 2021, (teniendo en cuenta resoluciones de suspensión de términos de 2021) es decir, durante 4 meses, el proceso no tiene ningún tipo de actuación.</p> |
| 002 | <ul style="list-style-type: none"> - 30-06-2017. Auto de apertura e imputación - 12-09-2017. Acta de instalación audiencia de descargos - 26-10-2017. Acta donde se suspende instalación audiencia por “problemas técnicos”. - 12-04-2018. Instalación audiencia de descargos. - 10-04-2019. Acta donde se suspende audiencia por “problemas técnicos”. - 24-07-2019. Acta reanudación audiencia de descargos. - 29-08-2019. Acta donde se suspende audiencia por “problemas técnicos”. - 04-09-2019. Acta reanudación audiencia de descargos. - 03-10-2019. Acta donde se suspende audiencia por “problemas técnicos”. <p>Es decir, que, desde octubre de 2019 a marzo de 2021, (teniendo en cuenta resoluciones de suspensión de términos de 2020 y 2021) es decir, durante 10 meses, el proceso no tiene ningún tipo de actuación.</p> |
| 003 | <ul style="list-style-type: none"> - 04-05-2018. Auto de apertura e imputación - 10-05-2018. Comunicación de vinculación al garante - 27-10-2020. Reanudación audiencia de descargos - 17-11-2020. Auto donde se suspende instalación audiencia de decisión por “vacaciones de los apoderados de oficio”. <p>Es decir, que, desde noviembre de 2020 a marzo de 2021 (teniendo en cuenta resoluciones de suspensión de términos de 2021), es decir, durante 2 meses, el proceso no tiene ningún tipo de actuación.</p> |

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2021

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.

Sin embargo, el funcionario presentó oficios donde se le ha dado a conocer a la alta

dirección la situación de “problemas técnicos” que presenta la sala de audiencias y está no ha tomado la decisión pertinente, con el fin de poder dar continuidad a las audiencias en los procesos verbales.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de control, seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 633 títulos ejecutivos por cuantía de \$73.508.280.118, se seleccionó una muestra de 10 procesos que sumaron \$1.479.303.302, equivalente al 2% en cantidad y al 2% en cuantía.

El criterio para seleccionar la muestra, fue los lineamientos impartidos por la Auditoría Delegada, por tal motivo se verificará en los títulos con acuerdos de pago, la proyección de los intereses; en los títulos terminados, que se haya hecho de acuerdo a la normatividad vigente; en los que se presentaron excepciones, el trámite de las mismas; también se evaluará la gestión para el decreto y práctica de pruebas y la búsqueda de bienes y remate de los mismos.

Tabla 29 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva vigencia 2020

Cifras en pesos

| N° | Proceso | Tipo de Proceso | Cuantía | Fecha mandamiento de pago | Justificación para su selección |
|----|--------------|-----------------|----------------------|---------------------------|---|
| 1 | 001 | Res. Fiscal | 251.520.928 | 1/12/2020 | Verificar que al suscribir acuerdos de pago se proyecten adecuadamente los intereses. |
| 2 | 002 | Res. Fiscal | 145.577.459 | 31/01/2020 | |
| 3 | 003 | Res. Fiscal | 53.734.180 | 5/10/2016 | Verificar que la terminación del proceso se haya hecho de acuerdo a la normatividad vigente |
| 4 | 004 | Sancionatorio | 1.854.000 | 26/09/2003 | |
| 5 | 005 | Res. Fiscal | 260.008.110 | 18/07/2005 | Verificar el trámite de las excepciones |
| 6 | 006 | Res. Fiscal | 539.208.573 | 28/12/2006 | Evaluar la gestión para el decreto y práctica de medidas cautelares. |
| 7 | 007 | Res. Fiscal | 96.364.577 | 16/11/2010 | |
| 8 | 008 | Res. Fiscal | 112.016.093 | 19/12/2017 | Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes y remate de los mismos. |
| 9 | 009 | Sancionatorio | 9.509.691 | 15/11/2018 | |
| 10 | 010 | Sancionatorio | 9.509.691 | 13/12/2018 | |
| | TOTAL | 10 | 1.479.303.302 | | |

Fuente. Información reportada en el formato F18 SIREL vigencia 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, durante la revisión se evidenciaron dos observaciones.

2.7.1. Resultados de la auditoría de la muestra.

Actuaciones administrativas. Con el fin de impulsar los procesos, la Contraloría realizó las siguientes:

- Mediante Resolución 0423 del 25 de noviembre de 2016, se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la CDB.
- Estableció la competencia para impulsar los procesos. Mediante Resolución 0143 del 24 de junio de 2020, se modifican las resoluciones 0423 del 25 de noviembre de 2016 y 0362 del 18 de agosto de 2015 y en el capítulo II, artículo 4 establece la competencia funcional y territorial a través del área de jurisdicción coactiva para adelantar el cobro de títulos ejecutivos.
- Finalmente, para que los postulantes a los remates pudieran consignar el valor de la postura abrió una cuenta de depósito judicial a nombre de la Contraloría en el Banco Agrario, teniendo en cuenta que es un instrumento necesario, para poder impulsar los procesos con medida cautelar sobre bienes embargados y secuestrados, que requieren ser rematados.

Actuaciones procesales. Profirió auto avocando conocimiento, realizó cobro persuasivo y el 80% de los procesos de la muestra tienen mandamiento de pago notificado.

Antigüedad de los expedientes.

Tabla 30 Antigüedad procesos de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

| No. Proceso | Fecha en que avoca conocimiento JC | Cuantía | Estado |
|-------------|------------------------------------|-------------|---|
| 003 | 25/09/2003 | 1.854.000 | Archivo por prescripción |
| 009 | 18/07/2005 | 260.008.110 | En trámite (inscripción medidas cautelares) |
| 004 | 28/12/2006 | 539.208.573 | Archivo por prescripción (dos de los tres ejecutados) |
| 010 | 16/11/2010 | 96.364.577 | En trámite (inscripción medidas cautelares) |
| 005 | 8/09/2016 | 53.734.180 | |
| 008 | 18/12/2017 | 112.016.093 | En trámite (notificación mandamiento de pago) |
| 001 | 15/11/2018 | 9.509.691 | En trámite (inscripción medidas cautelares) |
| 002 | 13/12/2018 | 9.509.691 | |
| 007 | 31/01/2020 | 145.577.459 | |
| 006 | 1/12/2020 | 251.520.928 | En trámite (notificación mandamiento de pago) |

Fuente. Información reportada en el formato F18 SIREL vigencia 2020

De lo anterior, podemos observar que partiendo de la fecha en que el área de jurisdicción coactiva avoca conocimiento, la antigüedad de los procesos de la muestra oscila entre 17 años y un (1) mes.

Dos (JC244 y JC569) por \$361.326.380, que representan el 20% en cantidad y 26% en cuantía, archivados por prescripción a petición de los ejecutados (5 años

contados a partir de la notificación del mandamiento de pago) y en atención a la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario, vigentes para la fecha de los archivos. Así mismo, en concordancia a lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 y artículo 29 de la Resolución 0423 del 25 de noviembre de 2016.

Etapas persuasiva. En el 100% de los expedientes, se evidenció el agotamiento de la etapa del cobro persuasivo, mediante auto que ordena iniciar el cobro persuasivo.

En esta etapa en el 20% de los procesos, se celebraron acuerdos de pago así:

- Proceso con código de reserva 001, sobre el valor de \$10.297.410, el 28 de enero de 2020 se firmó acuerdo de pago, la ejecutada abonó \$1.000.000, el saldo restante cancelado en 18 cuotas fijas mensuales \$516.523.
- Proceso con código de reserva 002, sobre el valor de \$10.297.410, el 28 de enero de 2020 se firmó acuerdo de pago, la ejecutada abonó \$1.000.000, el saldo restante cancelado en 18 cuotas fijas mensuales \$516.523.

Proyección de intereses. Al suscribir los acuerdos de pago, se tuvieron en cuenta los correspondientes intereses según el tipo de título, para estos dos casos siendo resoluciones que imponen sanción, se calcularon en 6%, desde la fecha de ejecutoria.

Gestión de recaudo. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció un recado por \$35.844.979, que representan el 2% frente a valor del presunto daño o sanción reportado.

Gestión en la búsqueda de bienes, decreto y práctica de medidas cautelares. En el 100% de los expedientes, se evidenció gestión en la búsqueda de bienes. En el 60% no se observó decreto o práctica de medidas cautelares y en el 40% restante, se observaron los autos mediante los cuales se ordenó el embargo de diferentes cuentas bancarias a nombre de los ejecutados, tal como lo establece el numeral 13 del artículo 11 de la Resolución 0423 del 25 de noviembre de 2016.

Así mismo, se evidenció el decreto de medidas cautelares sobre bienes inmuebles. En el expediente con código de reserva 009 se observó gestión de cobro efectivo, toda vez que como resultado de la investigación de bienes, se encontró que, en el Juzgado único civil del circuito del Banco, Magdalena, cursaba un proceso ejecutivo singular en contra del ejecutado con un inmueble embargado, por lo tanto, el área de JC se hizo parte en el proceso por el crédito prevalente y se realizó remate del mismo, obteniendo como resultado la consignación de \$32.402.341 a la CDB el 14 de septiembre de 2014.

Sin embargo, sobre el 40% restante no se observó el registro de las medidas cautelares.

2.7.1.1. Hallazgo administrativo, medidas cautelares sobre bienes inmuebles decretadas y no registradas.

En el 75% de los expedientes en los cuales se decretaron medidas cautelares sobre bienes inmuebles, estas no han sido registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

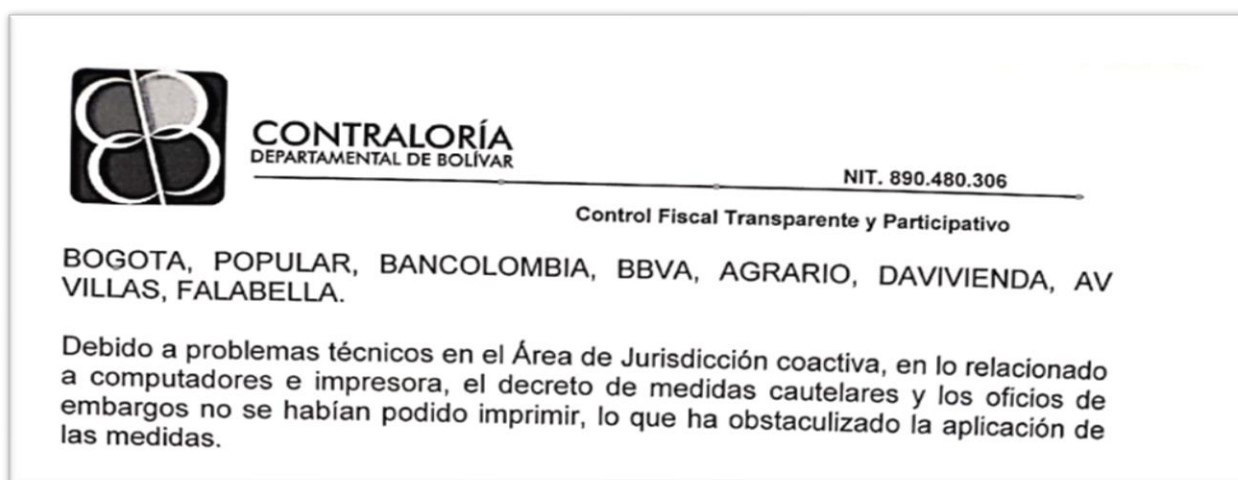
Tabla 31 Medidas cautelares decretadas y no registradas

Cifras en pesos

| No. Proceso | Cuantía | Fecha decreto medida cautelar |
|-------------|-------------|-------------------------------|
| 007 | 145.577.459 | 31-01-2020 |
| 008 | 112.016.093 | 20-11-2020 |
| 006 | 251.520.928 | 1-12-2020 |

Fuente. Papeles de trabajo 2021

Según el profesional especializado de jurisdicción coactiva, las medidas no se han podido registrar porque:



Sin embargo, la situación expuesta no es coherente con lo reportado en el SIA OBSERVA relacionado con la adquisición de computadores e impresoras, toda vez que en la vigencia 2020, la CDB celebró los siguientes contratos:

Tabla 32 Contratos adquisición de equipos, impresoras y tóner

Cifras en pesos

| Nro. contrato | Valor | Objeto |
|---------------|--------------------|--|
| 014-2020 | 312.362.200 | Contratar el suministro, instalación e implementación de equipos de cómputo, escáner e impresoras. |
| 009-2020 | 4.998.526 | Contratar el suministro de tóner para las impresoras de la CDB. |
| Total | 317.360.726 | |

Fuente. Papeles de trabajo 2021

Situación presentada por ineficiencia e ineficacia en la gestión de cobro, si la entidad no realiza de manera oportuna el registro de medidas cautelares, podría ocurrir que se inobserve el procedimiento legal para el cobro coactivo, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el imputado y, por ende, falta de oportunidad en la ejecución de la medida.

Pérdida de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos. En la vigencia 2020, la CDB no reportó procesos en los que se haya aplicado la pérdida de ejecutoriedad.

Términos empleados para llevar a cabo las notificaciones. El 80% de los procesos tienen notificado el mandamiento de pago. Sin embargo, en el 20% restante (códigos de reserva 006 y 008) cuyo mandamiento de pago se libró el 01 de diciembre de 2020 y el 19 de diciembre de 2017 respectivamente, aún no se han notificado.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo demora en la notificación del mandamiento de pago.

Se observó que en el proceso con código de reserva 008, se libró mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2020, aún no había sido notificado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo contenido en el numeral 4.1 del artículo 11 del procedimiento interno de la entidad.

Lo anterior, por falta de eficacia y oportunidad en el trámite del proceso, ocasionando que el proceso se dilate y un posible riesgo de prescripción, toda vez que han transcurrido más 3 años desde que se libró el mandamiento de pago.

Trámite de las excepciones. Las excepciones propuestas en el proceso con código de reserva 005, se decidieron y notificaron dentro del término legal.

La excepción fue presentada dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el 01 de octubre de 2018 y se resolvió de manera negativa, el 23 de octubre de 2018 en el término que se dispone para ello.

2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

En la vigencia 2020 se adelantaron 282 procesos administrativos sancionatorios fiscales de los cuales se seleccionó una muestra de 10 expedientes equivalentes al 3.5% en cantidad.

En los expedientes que a continuación se indican (Anexo 1-1) se verificó el riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora, la gestión y trámite de los expedientes, las conductas sancionables, traslado de las multas a cobro coactivo y registro de sanciones administrativas.

Tabla nro. 33. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

| Nº | Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos | Estado del proceso al final del periodo rendido |
|----|--|---|
| 1 | 19/10/2020 | En trámite con resolución de apertura y pliego cargos |
| 2 | 19/10/2020 | En trámite con resolución de apertura y pliego cargos |
| 3 | 19/10/2020 | En trámite con resolución de apertura y pliego cargos |
| 4 | 16/03/2020 | Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad |
| 5 | 16/03/2020 | Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad |
| 6 | 19/07/2019 | Terminado y trasladado a cobro coactivo |
| 7 | 18/09/2019 | Terminado y trasladado a cobro coactivo |
| 8 | 20/09/2019 | Terminado y trasladado a cobro coactivo |
| 9 | 15/10/2019 | Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad |
| 10 | 15/10/2019 | Terminado con resolución sancionatoria notificada |

Fuente: F 19 Cuenta vigencia 2020

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.8.1. Resultados de la Auditoría de la Muestra

Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora: En los procesos iniciados en la vigencia 2020 como en los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, de acuerdo a lo verificado en los procesos auditados y en el F19.

Los expedientes con fecha de ocurrencia de los hechos en el 2017 y 2018 se encuentran terminados, excepto un proceso en el cual se está tramitando recurso de reposición contra la sanción impuesta. La decisión de estas actuaciones se expidió y notificó antes de que se cumplieran los tres años señalados por la ley para el decreto de la caducidad.

En la muestra auditada de procesos como en los reportados por el Vigilado en el F19 no se evidenció riesgo de caducidad de la facultad sancionadora.

Trámite y gestión: En los cinco procesos del 2020 (Anexo 1-2) que fueron objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término entre 1 y 2 meses, es decir, fue oportuno la expedición del auto.

En la totalidad de la muestra revisada se observó que la Entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citación, notificación, práctica de pruebas y decisión en los procesos en forma oportuna.

La Contraloría garantizó la defensa del investigado a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentara explicaciones.

El recurso de reposición interpuesto contra la sanción de multa en un expediente (Anexo 1-3) fue decidido en el término de 2 meses y 15 días, esto es, dentro del año previsto por la ley. En los demás procesos de la muestra no se interpuso recurso.

Traslado de las multas a cobro coactivo: La Contraloría previo al traslado de la multa a jurisdicción coactiva otorga al sancionado un término de 15 días hábiles para su pago y en caso de no hacerlo procede a su cobro.

2.8.1.1. Hallazgo Administrativo, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.

En cuatro expedientes (Anexo 1-4) con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 15 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:

Tabla nro. 34. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales con Demora en el Traslado de la Multa para su Cobro

| Número Expediente | Fecha Ejecutoria | Fecha Vencimiento 15 días hábiles | Fecha Traslado Cobro |
|-------------------|------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 781-2019 | 01/10/2020 | 23/10/2020 | 30/11/2020* |
| 793-2019 | 30/09/2020 | 22/10/2020 | 27/11/2020* |
| 830-2019 | 01/10/2020 | 22/10/2020 | 26/11/2020* |
| 845-2019 | 21/12/2020 | 14/01/2021 | 01/02/2021* |

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021

*Fecha en que el título fue recibido para su cobro.

La situación anterior evidencia falta de control, desconociendo el artículo cuarto de los actos administrativos en los cuales se impone la sanción de multa y podría generar bajo resarcimiento de los títulos ejecutivos.

Conductas Sancionables: En cinco expedientes (Anexo 1-5) que hicieron parte de la auditoría se verificó que la sanción impuesta a los investigados obedece a las conductas sancionables previstas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Registro de Sanciones Administrativas: La Contraloría mediante certificación informó que a través de Resolución 0133 del 17 de junio de 2020 actualizó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en el artículo 11 dispuso el registro de las sanciones impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020.

El registro será administrado por el despacho del contralor y contendrá el nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de la providencia de primera y segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tipo de sanción.

El registro contará con un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, el Vigilado manifestó que las multas y pagos realizados corresponden a procesos iniciados previo a la entrada en vigencia del decreto; por lo tanto, a la fecha no ha efectuado reporte alguno.

2.9. Proceso de Talento Humano

Con el objetivo de evaluar la gestión fiscal en este proceso, se verificó la gestión del 100% en el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020, cinco actos administrativos que concedieron licencias remuneradas y no remuneradas con su aporte a la seguridad social; 3 actos administrativos de pago por indemnización de vacaciones, la nómina del mes de junio de 2020, 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos y las hojas de vida de los funcionarios que fueron contratados y despedidos durante el año 2020. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.9.1. Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría Departamental de Bolívar adoptó el Plan institucional de capacitaciones para la vigencia 2020 el cual fue orientado al fortalecimiento de la calidad de vida laboral de sus servidores, mediante acciones, actividades y procesos que le permitan potencializar las competencias y el desempeño laboral de estos. El PIC se materializó luego de la construcción participativa de los funcionarios de la CDB en observancia a las sugerencias y/o peticiones de los servidores públicos y jefes de área adscritos a esa entidad en cuanto a los diferentes temas requeridos como objeto de capacitación.

De acuerdo con el informe rendido de capacitaciones se desarrollaron temas, tales como: Actualización en contratación Estatal, Módulos claves para la gestión cartera en el sector público, curso de gestión de riesgos y diseño de controles en el sector público, curso actualización en control y auditorías internas, Gestión documental TRD capacitación, curso aspectos claves para el cierre presupuestal 2020, modulo novedades actualización contabilidad pública, entre otros.

En cuanto a lo ejecutado en el rubro de capacitación, la Contraloría Departamental de Bolívar asignó el valor de \$509.868.079 que corresponde al 6.6% del presupuesto, de los cuales comprometieron \$141.331.698 que equivale al 1.90%, aunque el porcentaje no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, esto se justifica con la situación de emergencia a causa del COVID-19 durante la vigencia auditada, evidenciándose que se cumplieron con las

capacitaciones programadas.

2.9.2. Vinculación y desvinculación de personal

La CDB reportó en el formato 14 para la vigencia 2020, la planta de personal aprobada y conformada por 62 funcionarios autorizados, de los cuales, 1 es directivo con planta autorizada 2, 2 asesores, 42 profesionales detallados así: 1 de libre nombramiento, 38 en carrera administrativa, 3 en provisionalidad, y 14 funcionarios de nivel asistencial con planta autorizada de 16, segregados así: 10 en carrera administrativa y 4 en provisionalidad. Se evidenciaron cuatro vinculaciones ordinarias, dos desvinculaciones y una vacante.

Revisada y analizada la información se encontró ausencia de documentos requeridos y exigidos de acuerdo con los manuales de procedimiento implementados por la CDB en las diferentes situaciones administrativas, identificándose debilidades en dichos procesos.

2.9.2.1. Hallazgo administrativo por ausencia de documentos en el ingreso y desvinculación de funcionarios.

La CDB para la vigencia 2020, realizó 4 nombramientos ordinarios y 2 desvinculaciones, se evidenció ausencia de documentos en el ingreso y egreso de los siguientes funcionarios:

Tabla nro. 35. documentos faltantes

| Nombre del funcionario | Situación administrativa | Documento faltante |
|---------------------------------|--------------------------|--|
| Fernando Matute Turismo | Nombramiento Ordinario | Examen médico ocupacional de ingreso |
| Rafael Enrique Meza Pérez | Nombramiento Ordinario | Examen médico ocupacional de ingreso |
| Benjamín Azuero Angulo | Desvinculación | Examen médico ocupacional de retiro-Declaración de bienes y rentas actualizada |
| Hernando José Suarez Betancourt | Desvinculación | Examen médico ocupacional de retiro |

Fuente: Elaboración propia.

Dicha situación se presenta por el desconocimiento e inobservancia del manual de procedimientos adoptado por la Contraloría y de la normatividad vigente, lo que conlleva a verse inmersa la entidad en futuras reclamaciones por enfermedad

profesional, toda vez que no contó con la información de valoración y registro de las condiciones de salud en las que los funcionarios ingresaron y salieron de la Entidad.

Lo anterior contraría lo estipulado en los Manuales de procedimientos PRTH-01 de Vinculación de personal de libre nombramiento y PRTH-06 Desvinculación de personal, implementados por la CDB, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el Decreto 770 de 2005 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

2.9.3. Cobro de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

Durante la vigencia 2020 la CDB realizó reconocimientos económicos por concepto de incapacidades médicas y licencias por maternidad, conforme a lo revisado en el informe reporte de incapacidades- se observó gestión en el recobro de las mismas a las EPS toda vez que fue recuperada la suma de \$9.063.216 y se encuentra un valor por concepto de incapacidad médica pendiente de reembolso por parte de la EPS Coomeva conforme a la trazabilidad realizada contablemente por la suma de \$ 5.028,013.

2.9.4. Administración nómina

Revisada la nómina del mes de junio del 2020, se verificó que la contraloría departamental de bolívar cumple con los pagos y descuentos de ley.

2.9.5. Reconocimiento y pago de viáticos

La Contraloría Departamental de Bolívar mediante acto administrativo Resolución No 0139-2016 actualiza la Escala de viáticos de la entidad, se constató que los viáticos reconocidos y pagados a los funcionarios los cuales cuenta como soporte los diferentes actos administrativos emitidos y que fueron objeto de revisión corresponden a la escala indicada, categoría y zona de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución.

2.10. Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 90% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo Medio, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante

estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.11. Atención de denuncias de control fiscal

La Gerencia Seccional V, incorporó al proceso auditor dos denuncias para atender con respecto al marco de nuestra competencia, los cuales fueron:

SIA-ATC 0120100001751: El ciudadano pone conocimiento una presunta omisión de respuesta a un derecho de petición presentado por usted ante la Contraloría Departamental de Bolívar el pasado 1° de febrero de 2021.

Al momento de solicitar la documentación pertinente a la denuncia la Contraloría nos aportó el desistimiento expreso del denunciante de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, donde manifiesta: *“solicitamos además, se ordene el archivo de todo lo actuado de la peticiones de desistimiento se basa en las propias determinaciones del derecho de petición y en lo que dispone el artículo 8° del código contencioso administrativo y en los artículos 342 y 343 del código de procedimiento civil”*. Con base a lo anterior la Contraloría dio por cerrado y archivado el requerimiento Nro. SIA-ATC 0120100001751.

Denuncia SIA ATC 012020000736: La denuncia se relaciona con presuntas situaciones irregulares en el contrato 008 de 2020 cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades de capacitación en las distintas áreas del conocimiento, para los servidores de la Contraloría Departamental de Bolívar, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2020.

De acuerdo a lo observado durante la evaluación del proceso de Talento Humano, se evidenció que los temas contratados se planearon y ejecutaron de acuerdo al plan institucional de capacitación adoptado por la entidad para la vigencia 2020, conforme a lo verificado por la Auditoría y al informe de ejecución de capacitaciones rendido por la entidad, cumpliendo con las directrices antes mencionadas.

En la revisión efectuada al contrato se verificó que la capacitación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020, tiene disponibilidad presupuestal y justificación de la necesidad.

Los estudios previos presentaron debilidades, las cuales fueron desarrolladas en el acápite correspondiente a la evaluación de la etapa precontractual.

La persona jurídica acreditó los documentos requeridos por la Entidad y dentro del objeto social de la misma se enmarca el objeto del contrato.

El contratista reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para el desarrollo de las obligaciones contractuales, según lo verificado en los documentos allegados.

El contrato fue registrado presupuestalmente en el rubro de capacitación y bienestar social.

En la revisión se observó que el informe del supervisor, del contratista y el pago efectuado no fueron publicados en oportunidad.

El contratista ejecutó el objeto contractual en los términos pactados y cumplió con las obligaciones previstas en el acuerdo.

El objeto contractual apunta al cumplimiento del Plan Estratégico de la Entidad denominado “Control Fiscal Transparente y Participativo” objetivo 7 estrategia 1 relacionada con gestionar actividades para lograr un talento humano competente.

2.12. Beneficio de Auditoría

La Contraloría allegó durante la etapa de ejecución de la presente auditoría el recibo de pago efectuado por concepto de estampillas en el contrato 004 de 2020, suma cancelada el 15 de marzo de 2021 por valor de \$558.335. Lo anterior se constituye en un beneficio cuantitativo de auditoría.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento presentado por la Contraloría Departamental de Bolívar en la vigencia 2020, contiene ocho hallazgos administrativos con 16 acciones sin evaluar, provenientes de la auditoría realizada a la vigencia 2019, de las cuales se evaluaron todas las que tenían fecha final de ejecución anterior al 31 de diciembre de 2020.

Tabla nro. 36. Hallazgos Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas | Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento | Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹ | Nro. Hallazgos con acciones en ejecución |
|----------------------------|---|---|--|
| Auditoría Regular PGA 2019 | 8 | 8 | 0 |
| Total | 8 | 8 | 0 |

Fuente: SIA Misional vigencia 2019

2.13.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 37 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Redacción del hallazgo | Acción | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|---------------|---|---|--|
| | | Hallazgo administrativo, por subestimación de los Activos. La Contraloría Departamental de Bolívar tiene vigente convenio con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, para la administración de los recursos de cesantías | “Gestionar reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Una vez cumplidos esos trámites y consultas de normas y conceptos.” | - La Contraloría Departamental de Bolívar en la vigencia 2020 se reunió el comité técnico de |

¹ Ibídem.

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Redacción del hallazgo | Acción | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|---------------|---|---|---|
| PGA 2020 Regular | 2.1.2.1. | retroactivas, el cual a 31 de diciembre de 2019 presenta saldo por valor de \$1.110.298.096. Estos recursos no se reflejan en el Estado de Situación Financiera de la Contraloría a 31 de diciembre de 2019, representando una subestimación de los activos por ese valor, equivalente al 1.04% del valor de los activos, contraviniendo la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y específicamente los numerales 1.2.2, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del instructivo 01 de 17 de diciembre de 2019, emanados por la Contaduría General de la Nación. Lo anterior por falta de control lo que generó subestimación del activo | | sostenibilidad el 30 de septiembre para evaluar la reincorporación al balance de las cesantías retroactivas. Acción cumplida y efectiva. |
| | | | De acuerdo a los resultados de las acciones anteriores se procederá a reconocer como activos el saldo que tengan dichos recursos, dado que una parte ya fue trasladada del Fondo de Cesantías Porvenir al Fondo Nacional del Ahorro FNA para nuevos retroactivos reconocidos y a cuentas de retroactivos en Porvenir. | - La Contraloría mediante Resolución 0189 del 2020 acoger las recomendaciones del comité y por lo tanto incorpora al balance en la cuenta 2512 beneficios a los empleados a largo plazo, las cesantías retroactivas. Acción cumplida y efectiva |
| | | | Realizar análisis normativo y conceptos de la CGN y otras normas legales para planes de Activos. | De acuerdo a los soportes enviados por la Contraloría se evidencia el análisis normativo. Acción cumplida y efectiva |
| PGA 2020 Regular | 2.3.1.1. | Hallazgo administrativo, por desactualización del Manual de Contratación. El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública | “Gestionar el proceso de contratación de una persona natural o jurídica, que cumpla con todos los requisitos de ley, para la actualización del manual de contratación de la entidad.) | La Entidad celebró contrato de prestación de servicios 006 de 2020 con un profesional en derecho para que actualizara el Manual de Contratación. La Contraloría mediante Resolución nro. 0177 del 10 de septiembre de 2020 adoptó el nuevo Manual de Contratación, documento que se encuentra ajustado a las normas en materia contractual, establece las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa contractual y señala el trámite interno a |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Redacción del hallazgo | Acción | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|---------------|---|---|---|
| | | | | seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista. Acción cumplida y efectiva. |
| | | | Realizar análisis presupuestal para establecer el rubro de donde se van a obtener los recursos para la actualización del Manual de Contratación. | La Contraloría expidió el Certificado de Disponibilidad 74 del 03 de agosto de 2020 por \$22.000.000, afectando el rubro presupuestal 1.2.2.09 Capacitación y Bienestar Social. A través de Registro Presupuestal 95 del 1 de agosto de 2020 por \$22.000.000 se afectó el rubro presupuestal 1.2.2.09. Capacitación y Bienestar. Acción cumplida y efectiva. |
| PGA 2020 Regular | 2.8.1.1 | Observación administrativa por baja ejecución del plan de capacitación La contraloría presentó baja gestión en la ejecución del plan de capacitación, en consideración que ejecutó \$30.458.749 incluidos pagos por eventos de capacitación y los viáticos inherentes a las mismas, que representa 0.43% del presupuesto aprobado (\$7.095.662.053), incumpliendo el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, lo que demuestra falta de gestión de la alta dirección que generó ausencia de capacitación a los servidores de la contraloría y a la ciudadanía. | Gestionar la ejecución del plan de capacitación de Acuerdo al recaudo de las cuotas de fiscalización y Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. | Teniendo en cuenta lo observado durante el proceso de auditoría regular a la vigencia 2020, se evidencia que la CDB ejecutó el plan de capacitación cumpliendo el tope mínimo del 2%. De acuerdo a descrito en el párrafo anterior se considera que la acción ha sido cumplida en un 100%. Acción cumplida y efectiva. |
| PGA 2020 Regular | 2.5.5.2. | "Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en traslado de hallazgos. Se evidenció que los hallazgos configurados en las auditorías especiales realizadas a la Alcaldía Municipal de Arroyohondo (siete fiscales y 18 disciplinarios), ESE Hospital Local de María La Baja (dos fiscales y 2 disciplinarios) y Alcaldía Municipal de Hatillo de Loba (2 fiscales), fueron trasladados al Área de Responsabilidad Fiscal y a la Procuraduría Provincial de Cartagena posterior al término de un mes contados a partir del envío del informe definitivo. Situación que va en contravía del Artículo Cuarto de la | De acuerdo al resultado de la actividad anterior, analizar la pertinencia de actualizar el contenido de la resolución para el traslado de hallazgos. Analizar la resolución Número 0284 de 2018, con el fin de determinar si el contenido está acorde con los lineamientos legales y directrices del Plan Estratégico de la entidad. | 1. La Entidad adoptó la Resolución 003 de 2020 por medio de la cual se observa que el contenido directriz para el traslado de hallazgos. Acción cumplida y efectiva. |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Redacción del hallazgo | Acción | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|---------------|---|--|---|
| | | Resolución No. 0284-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 emanadas por la Contraloría Departamental de Bolívar, lo que denota falta de control por parte del área y funcionarios responsables, desconociendo el principio de celeridad y eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y podría generar caducidad de las presuntas acciones fiscales y disciplinarias. | Gestionar el cumplimiento de los criterios de la resolución vigente, para el traslado de hallazgos. | 2. No se evidencia el contenido de la resolución 0284 de 2018. Acción cumplida y efectiva. 3. Se evidencia el cumplimiento de los criterios de la resolución vigente para el traslado de hallazgos. Acción cumplida y efectiva. |
| PGA 2020 Regular | 2.5.5.1. | "Hallazgo administrativo, por falta de evaluación de aspectos en el proceso auditor. En la totalidad de las auditorías evaluadas, se evidenció que el Profesional especializado de Auditoría Fiscal, no diligencia el formato de evaluación del proceso auditor contemplado en la Guía de Auditoría Territorial –GAT–, donde debe evaluar aspectos mínimos como calidad de papeles de trabajo y consistencia y coherencia interna del informe, contrariando el ítem "Evaluar aplicación y cumplimiento de la metodología", de la Guía de Auditoría Territorial –GAT– página 97, que indica los aspectos mínimos que se deben evaluar. Lo anteriormente expuesto, es causado posiblemente por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial –GAT–. Situación que aumenta el riesgo de que los papeles de trabajo no tengan la calidad requerida y que exista falta de coherencia y consistencia en los informes de auditoría, lo que podría generar pérdida de credibilidad del ejercicio de control fiscal de la Contraloría. | "Aplicar el formato de Evaluación del proceso Auditor, en las auditorías adelantadas, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT | Se evidencia la aplicación del formato de evaluación al proceso auditor tal como lo establece la GAT. De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior se considera que la acción ha sido cumplida en un 100%. Acción cumplida y efectiva. |
| PGA 2020 Regular | 2.5.3.1. | Hallazgo administrativo, por no solicitar la Carta de Salvaguarda. En las ocho auditorías seleccionadas como muestra no se evidenció la solicitud de la carta de salvaguarda. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la página 28 de la Guía de Auditoría Territorial -GAT, metodología adoptada mediante Resolución No. 014 de fecha 15 de enero de 2013, lo que denota falta de control por parte del grupo auditor, lo que generó incumplimiento del procedimiento establecido. | "Establecer criterios, que establezca la obligatoriedad de la firma de la carta de Salvaguarda por los entes auditados, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT. | Se evidencia el uso y la aplicación de la carta de salvaguarda firmada por el representante del sujeto auditado, tal como lo establece la GAT. De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior se considera que la acción ha sido cumplida en un 100%. Acción cumplida y efectiva. |
| PGA 2020 Regular | 2.6.3.1. | Hallazgo administrativo, por baja implementación de procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. Se observó baja implementación de los procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento verbal, toda vez que para la vigencia 2019, no se inició Proceso bajo este procedimiento, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo | Aplicar el procedimiento verbal de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1º numeral 2º de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría | En el proceso con código de reserva 001, se evidenció la aplicación del procedimiento verbal de acuerdo a lo |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Redacción del hallazgo | Acción | Conclusiones de la AGR |
|----------------------|---------------|---|--|--|
| | | 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual "(...) recomienda a los contralores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...) | <p>Definir plenamente en los comités técnicos de vigilancia fiscal-CTVF que se realicen con las Áreas de Auditoría y Participación Ciudadana, que los hallazgos fiscales estén debidamente soportados y que reúnan los elementos establecidos en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, para proferir auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Realizar análisis de la resolución No 0128 de 2016 "Por medio del cual se modifica la herramienta para el ejercicio de la vigencia fiscal (Resolución 286 de 2013) estableciendo la pertinencia de actualizar dicho documento</p> | <p>establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría.</p> <p>Cumplida y efectiva</p> <p>Se expidió la Resolución 0038 del 05 de febrero de 2021, por medio de la cual se adiciona un capítulo a la Resolución 286 de 2013, relacionado con los soportes de los hallazgos fiscales.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p> <p>Se expidió la Resolución 0038 del 05 de febrero de 2021, por medio de la cual se adiciona un capítulo a la Resolución 286 de 2013, relacionado con los soportes de los hallazgos fiscales.</p> <p>Cumplida y efectiva</p> |
| PGA 2020 Regular | | Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Formato 1. Catálogo de cuentas – Anexar los extractos del fondo de pensiones y Cesantías Porvenir de las cesantías retroactivas. Formato 15. Participación Ciudadana – La fecha de recibo reportada para las peticiones No. 1941 de la vigencia 2018, Nos. 1438, 2141 y 2264 de la vigencia 2019 no corresponde con las fechas reales de recibo en la Contraloría, y la petición No. 8626 del 2017 fue reportada en trámite y a 31/12/2019 estaba archivada. Estos datos deben corregirse. Formato 18. Procesos Coactivos – Completar la información reportada en la columna "saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde" Formato 21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal – En el Subformulario Gestión en Auditorías a Entidades, la Contraloría no diligenció la información de los recursos auditados a las entidades que se le practicó auditoría. | Realizar la corrección en la plataforma SIA Misional, de los formatos: Formato 1. Catálogo de cuentas, Formato 15. Participación Ciudadana, Formato 18. Procesos Coactivos, Formato 20. Entidades Sujetas al Control Fiscal, Formato 21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal. | <p>En cuanto a los formatos 01,15,18,20 y 21 la contraloría realizó las correcciones correspondientes, sin embargo, en la auditoría realizada en esta vigencia se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Acción cumplida, inefectiva</p> |

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 93.7%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

Formato 2. Caja Menor

- Diligenciar la sección de los gastos de caja menor de acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas Versión 3.1.

Formato 5. Propiedad Planta y Equipo

- Corregir el formato, toda vez que la Contraloría reportó las adquisiciones realizadas en la cuenta del activo 19 y según el instructivo de rendición de cuenta en este formato solo se registran las adquisiciones y bajas que se realizan en la 16 y no en la 19.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva.

- Verificar y corregir la casilla “fecha de inscripción o registro” de las medidas cautelares, toda vez que, en realidad, las que versan sobre bienes inmuebles no han sido registradas en la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
- Corregir la casilla saldo a 31 de diciembre en el proceso JC-569.
- Corregir la casilla “cuantía” del título ejecutivo en los procesos JC-381 y 645.

Formato F-19. Procesos Administrativos Sancionatorios

- En el proceso 724-2019 no se diligenció la columna Fecha Providencia que Resuelve y Fecha de la Decisión.
- En el proceso 748-2019 no se diligenció la columna Fecha Providencia que Resuelve.
- En el proceso 838-2019 se indicó como sentido de la decisión Archivo sin embargo el tipo de sanción diligenciada es multa.

Formato F-23 Controversias Judiciales

- Registrar la fecha de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela promovida por Leonardo Díaz.
- Reportar el sentido de la decisión proferida en primera instancia en el proceso en el cual actúa como demandante la Auditoría General de la República.

2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 5, 18, 19 y 23, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas

e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>2.1.2.1. Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido.</p> | |
| <p><i>La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$486.541.202, los cuales corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</i></p> <p><i>Lo anterior se presentó por desconocimiento del concepto de la Contaduría los cuales son de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</i></p> | |
| <p>La observación es procedente y se acata, dado el cambio hecho por la CGN anulando el concepto 20192000056131 del 01-10-2019, que había llevado esos recursos a la 1132, y ahora con el nuevo concepto 20202000018821 de 15-04-2020, ordena registrarlos, por parte de las Contralorías, en cuentas de orden, pero de este último concepto no se había tenido persuasión.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios.</p> | <p>La Contraloría en su descargo acepta la observación, y realiza la reclasificación de las mismas mediante nota contable número 11 del 31 de marzo 2021 y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa.</p> |
| <p>2.1.2.2. Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta “otras cuentas por cobrar”.</p> | |
| <p>La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$42.878.864.419 procedentes de por cobros por procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple las características de lo contemplado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones: “incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno” y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...”, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.</p> | |
| <p>La observación es procedente y se acata con una aclaración. El cambio hecho por la CGN anulando el concepto 20192000056131 del 01-10-2019, con el nuevo concepto 20202000018821 de 15-04-2020, establece que es la <u>entidad afectada</u> la que debe registrar en cuentas de orden dichos procesos, pero de este último concepto no se había tenido persuasión.</p> <p>Aclaración: Se precisa que el saldo de Otras cuentas por cobrar en la subcuenta 138432 Procesos de Responsabilidad Fiscal de la vigencia 2020 es de \$ 59.668.970.106 y que el valor contenido en la observación de \$42.878.864.419 corresponde es a los créditos</p> | <p>La Contraloría en su descargo acepta la observación, y realiza la reclasificación de las mismas mediante nota contable número 11 del 31 de marzo 2021 y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>acumulados de la vigencia 2020. Por tanto la corrección pertinente se hará por el valor del saldo y contra la 240790 en los detalles respectivos.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios.</p> | |
| <p>2.1.2.3. Observación administrativa por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3- Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p> | |
| <p>La observación es procedente y se acata, dado que por los inconvenientes generados por la pandemia Covid-19, que ha afectado seriamente a muchos procesos en la entidad, se han retrasado actividades como la reestimación de la vida residual de algunos bienes y no se pudieron culminar en la vigencia 2020, quedando pendientes de ejecutar como se expresó en las respectivas notas.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios.</p> | <p>La Contraloría en su descargo acepta la observación, por lo tanto, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.1.2.4. Observación administrativa, por reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>A 31 de diciembre del 2020, la Contraloría Departamental de Bolívar en la cuenta 8361 "Responsabilidades en Procesos", contaba con un saldo de \$23.516.852.131 correspondientes a los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal de los cuales la Contraloría no es la Entidad afectada por lo tanto no debe ir registrado en esa cuenta, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados contables, lo que conlleva a que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p> | |
| <p>La observación es procedente y se acata, dado el cambio hecho por la CGN anulando el concepto 20192000056131 del 01-10-2019, que había ordenado llevar a Cuenta de Orden 8361 Responsabilidades en proceso el valor de los procesos iniciados. Ahora según el nuevo concepto emitido por CGN No. 20202000018821 de 15-04-2020,</p> | <p>La Contraloría en su descargo acepta la observación, y realiza la reclasificación de las mismas mediante nota contable número 11 del 31 de marzo 2021 y, por lo tanto, esta observación se desvirtúa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>ordena que tales registros los haga la entidad afectada, y del cual no se había tenido persuasión.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios.</p> | |
| <p>2.3.1.1 Observación administrativa, porque no se publicó la actualización realizada al Plan Anual de Adquisiciones en el mes de octubre de 2020.</p> | |
| <p>Se omitió la publicación de la actualización del Plan Anual de adquisiciones realizada mediante acta 05 del 19 de octubre de 2020, por la razón que se consideraba que con la publicación en la página web de la Entidad de las actas del comité de compras, era suficiente para la divulgación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios.</p> | <p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.1 Observación administrativa, porque los estudios previos no contienen los elementos requeridos por la ley.</p> | |
| <p>Respuesta: De acuerdo con el artículo 22 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes.</p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</p> <p>No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado.</p> <p>Así las cosas, los códigos del clasificador UNSPSC en la modalidad de selección directa no constituyen un factor habilitante para la selección del contratista, razón por el cual no se codificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.</p> <p>Manifiesta la Auditoría General de República que no se determinaron los criterios para seleccionar la oferta más favorable que justifique la excepcionalidad de la contratación directa.</p> <p>Respuesta: En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la ley 1082 de 2015, se aclara que, en la contratación directa, bajo la causal h numeral 4 del artículo</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, como se ilustrará a continuación:</p> <p>El Clasificador de Bienes y Servicios es un documento totalmente diferente al Registro Único de Proponentes aludido por la Entidad; el primero es un código estándar que permite codificar productos y servicios de forma clara, facilitando el comercio entre gobierno y empresas. Por su parte, el Registro Único de Proponentes es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales.</p> <p>La observación en nada se relaciona con el Registro Único de Proponentes sino con el cumplimiento de la obligación legal de especificar el objeto contractual en el clasificador de bienes y servicios, puesto que “Su implementación asegura que el análisis de gastos no es un esfuerzo de una única vez, sino una inversión integral y continua en el proceso de racionalización del gasto”, tal y como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La razón manifestada por la Contraloría para no codificar el servicio en el clasificador, relacionada con no constituir factor habilitante para la selección del contratista, no justifica el desconocimiento normativo previsto para la elaboración de los estudios previos, pues su uso “...incrementa la</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>2 de la ley 1150 de 2007 denominada contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Por consiguiente, en la evaluación se verificó que el contratista reúne condiciones de idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, que son los requisitos esenciales para la ejecución de este tipo de contratación.</p> <p>Ahora bien, dentro de los Planes y Programas a diseñar y ejecutar desde el Área de Talento Humano, se encuentra el Plan Institucional de Capacitación Anual vigencia 2020, el cual tiene como insumo principal, las necesidades de capacitación remitidas por las diferentes áreas de esta Entidad: Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Servicios Generales, Jurisdicción Coactiva, Informática, Planeación, Despacho, Oficina Jurídica, Financiera y Contable, Talento Humano, Control Interno. Para un total de 60 servidores quienes se verían beneficiados de dichas capacitaciones. En vista que, dentro de la planta de cargos de la entidad no se encuentra el personal para realizar dicha labor, nace la necesidad de contratar personal idóneo para ello.</p> <p>Manifiesta la Auditoría General de la República que en el análisis del sector debe permitir a la entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía", argumentos que no se encuentran presentes en el análisis realizado por la Entidad para adelantar el proceso contractual 08 de 2020.</p> <p>Respuesta: Se reitera en esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, porque en estos casos, es necesario verificar la idoneidad y experiencia de los mismo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, hizo un análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, con la presentación de este estudio quedo sustentado los presupuestos legales para poder satisfacer la necesidad planteada, toda vez, que resultaba imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.</p> <p>Manifiesta la Auditoría General de la República que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 impone el deber legal a las entidades estatales de revisar previamente y en conjunto con los proponentes, la asignación y distribución de los riesgos del contrato,</p> | <p><i>eficiencia y la efectividad en el manejo de los procesos contractuales y reduce los costos de crear y mantener un sistema de codificación individual",</i> en voces de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Respecto a la no determinación de criterios para seleccionar la oferta más favorable que justifique la excepcionalidad de la contratación directa, el Vigilado no allegó documento alguno en el cual se determinen los criterios establecidos para ello, contrario a ello, se limitó a señalar que el contratista reunía las condiciones de idoneidad y experiencia para desarrollar el contrato, que no era necesario obtener varias ofertas y que ante la falta de personal se requería la contratación, condiciones que no fueron objeto de reparo por esta Institución en el Informe Preliminar.</p> <p>Es oportuno reiterar a la Contraloría que independientemente de la modalidad de contratación los principios de la función administrativa y de la contratación estatal son de obligatorio cumplimiento en los procesos contractuales.</p> <p>Respecto al análisis del sector, la Entidad indicó que no es necesario un estudio extensivo sobre los potenciales oferente, situación sobre la cual no existe duda, pero ello, no significa dejar de lado el análisis sobre las condiciones y características propias de la contratación directa, entre ellas, la eficiencia, eficacia y economía en que se suscribió el contrato.</p> <p>Con relación al análisis del riesgo, la Entidad no presentó documento alguno o argumentos que desvirtúen la obligatoriedad de asignar y distribuir los riesgos en un proceso contractual.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>entendidos éstos técnicamente como “La probabilidad de ocurrencia de eventos que afecten el proyecto”. Colombia Compra Eficiente respecto al tema señaló: “Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación ; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.</p> <p>Respuesta: Uno de los objetivos del sistema de compra pública es el manejo del riesgo, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Ahora bien, las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en procesos de contratación. Sin embargo, la exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa tal como lo consagra el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago, esta Entidad consideró oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, toda vez, que el nivel de riesgo se consideró mínimo. En este caso en el evento de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad podía abstenerse de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.</p> | |
| <p>2.3.2.2 Observación administrativa, por inadecuada utilización del rubro presupuestal de capacitación.</p> | |
| <p>Se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios, para evitar que esta situación se presente en el futuro.</p> | <p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.3 Observación administrativa, porque en la invitación pública no se indicó la clasificación del objeto a contratar.</p> | |
| <p>Respuesta: Se reitera que de acuerdo con el artículo 22 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes.</p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales,</p> | <p>Los argumentos expuestos por la Entidad corresponden a los mismos que fueron analizados en los primeros párrafos de la observación 2.3.2.1 y por consiguiente no desvirtúan la desvirtúan.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</p> <p>No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado;</p> <p>Así las cosas, los códigos del clasificador UNSPSC en la modalidad de selección de mínima cuantía no constituyen un factor habilitante para la selección del contratista, razón por el cual no se codificó el servicio en el clasificador de bienes y servicios.</p> | |
| <p>2.3.2.4 Observación administrativa, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado por la ley.</p> | |
| <p>Respuesta: Revisada la plataforma del SECOP I del proceso N 016-2020, objeto: adquisición, instalación y soporte de 75 licencias de software de seguridad electrónica y protección de virus informático, por una vigencia de un (1) año de acuerdo con las especificaciones técnicas anexa a la presente invitación.</p> <p>La invitación fue publicada el día 1 de diciembre del año 2020 a las 8:14 AM, por consiguiente, se cumplió con el principio de publicidad, garantizando esta forma a los futuros proponente la oportunidad de participar en igualdad de condiciones.</p> <p>Respuesta: Revisada la plataforma del SECOP I del proceso N 017-2020, objeto: Suministro de papelería y útiles de oficina para la contraloría departamental de bolívar durante la vigencia 2020, conforme a la ficha técnica anexa.</p> <p>La invitación fue publicada el día 1 de diciembre del año 2020 a las 9:03 AM, por consiguiente, se cumplió con el principio de publicidad, garantizando esta forma a los futuros proponente la oportunidad de participar en igualdad de condiciones.</p> <p>Respecto al termino para publicar el informe de evaluación del proceso N 017-2020, Se publicó dentro del término señalado en el cronograma 09-12-2020, sin embargo, se acepta que se publicó 04:52 PM, para lo cual la Contraloría Departamental de Bolívar, ejercerá un mayor control.</p> <p>Respecto al termino para publicar el informe de evaluación del proceso N 016-2020, El informe se publicó dentro del término señalado en el cronograma 09-12-2020, sin embargo, se acepta que se publicó 03:33 PM, para lo cual</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación respecto al incumplimiento del término para publicar la invitación pública; la Entidad se limitó a indicar que las publicó; sin embargo, como quedó claramente expuesto en el Informe Preliminar, el término de publicación se efectuó por un tiempo inferior a un día hábil, situación que generó la irregularidad.</p> <p>El Vigilado aceptó que los informes de evaluación no se publicaron por el tiempo exigido por la ley y manifestó que ejercerá un mayor control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| la Contraloría Departamental de Bolívar, ejercerá un mayor control. | |
| 2.3.2.5 Observación administrativa, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta. | |
| Respuesta: Es cierto que el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que se debe indicar el cargo de la persona que realizaría la supervisión y vigilancia, sin embargo, a juicio de la entidad tal omisión no podría generar confusión al contratista, toda vez, que una vez designada la persona que ejercerá la supervisión, será este quien coordine y suscriba el acta de inicio del contrato. | El Vigilado aceptó la observación, sin embargo, señaló que la omisión del nombre del supervisor no genera confusión. Es necesario reiterar la importancia de precisar el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta, puesto que, no solo constituye una exigencia legal sino que facilita la comunicación entre el contratista y quien hará el control y seguimiento al objeto contractual. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. |
| 2.3.2.6 Observación administrativa, porque el aviso de convocatoria no contiene la totalidad de la información requerida por la ley. | |
| Revisado el proceso contractual se observa que el aviso de convocatoria contiene los requisitos del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, se omitió señalar las cantidades de los bienes a adquirir. En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios. | La Contraloría aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. |
| 2.3.2.7 Observación administrativa porque la ficha técnica de algunos bienes adquiridos a través del contrato 014 de 2020 es inexacta. | |
| En cuanto a las licencias solicitadas de office aunque no se precisó la versión, clase maquina se sobreentiende que por las características solicitadas en el hardware de las 27 máquinas y 22 portátiles se requieren programas o software que corran o se ejecuten de manera compatible con las especificaciones de dichas maquinas y es de anotar que en estos ítems de computadores de escritorios se encuentra detallado el sistema operativo con el que vienen o debieron venir, que es Windows 10 profesional de 64 bits, por lo que el proponente pudo entender que se sobre este sistema operativo solo corren o se ejecutan programas de office de 32 o 64 bits, de las cuales pudieron ofertar licencias de office de la versión 2013 en adelante. | Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por cuanto las condiciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir deben ser fijadas en forma clara y precisa. La ficha técnica se convierte en un instrumento para el desarrollo del principio de legalidad y planeación y tiene por objeto que los proveedores tengan un mayor conocimiento sobre lo requerido por la Entidad y el alcance de sus necesidades; por ello, las características técnicas no se sobreentienden, como la manifiesta la Contraloría, su determinación minimiza riesgos y garantiza la planificación del proceso. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. |
| 2.3.2.8 Observación administrativa, porque los requisitos exigidos en la invitación pública 016/2020 (mínima cuantía) y en los pliegos de condiciones del contrato 014 del 2020 (selección abreviada) no fueron adecuados y proporcionales al objeto. | |
| Con respecto a la desproporción existente entre los objetos contractuales y los requisitos exigidos en los contratos en cuestión, tiene que manifestar este organismo de control de que lo que se trató solicitando aspectos de cierta exigencia, fue precisamente para | Los argumentos no desvirtúan la observación. La Entidad justificó la "desproporción" de aspectos de cierta exigencia en el cumplimiento de los cometidos estatales, razón que desconoce la promoción de la |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales que en el caso que nos ocupa se materializan a través de la contratación, de manera cabal y con calidad.</p> <p>frente al hecho de la determinación del indicador financiero de liquidez, el manual de Colombia Compra Eficiente Para establecer requisitos habilitantes, determino que <i>“la Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo”</i>. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.</p> <p>Para el caso de marras, se determina el índice del mismo a corto plazo, pues estamos en presencia de un proceso que tiene termino de ejecución inmediata de menos de cinco días es decir que el flujo de liquidez debe ser alto, máxime si se tiene en cuenta que el desarrollo contractual no estipulo en la forma de pago anticipo ni pago anticipado, si no pago posterior a la entrega del bien contratado, situación que exige un nivel de flujo de capital alto, tal y como se estipulo, superior a uno, es decir nueve. ¿Esto por que? Si es mayor que uno: supone que el activo circulante es mayor que el pasivo corriente, lo cual en su justa medida es una señal de salud financiera. Si es menor que uno: indica que el negocio tiene problemas de liquidez y posiblemente se enfrente a dificultades con las obligaciones contraídas en el corto plazo (a pagar a menos de un año).</p> | <p>competencia y la participación de varios oferentes en los procesos de compra pública.</p> <p>Respecto a los indicadores financieros, el Vigilado transcribió lo señalado por Colombia Compra Eficiente respecto al establecimiento de requisitos habilitantes, pero no allegó documento alguno que justifique los valores establecidos en el análisis del sector para el índice de liquidez y cobertura de intereses que estableció para el contrato 014 de 2020.</p> <p>Con relación a la determinación del índice de liquidez, el cual, de acuerdo a lo verificado en la evaluación, no encuentra fundamento alguno para su determinación, la Entidad manifestó que por tratarse de un proceso de ejecución inmediata se fijó el valor establecido, sin embargo, es preciso indicar que en ninguno de los apartes del análisis se establece esta situación y menos aún se habla de la probabilidad de un incumplimiento para llegar a las cifras determinadas en el análisis del sector. Es importante, que en los documentos contractuales, análisis del sector, se establezcan en forma clara, motivada, precisa, coherente y entendible, los indicadores financieros, sin que haya lugar a dudas y a apreciaciones subjetivas.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.9 Observación administrativa, porque no se acreditó la totalidad de los requisitos para participar en la convocatoria limitada a Mipyme.</p> | |
| <p>En la presente observación hay que distinguir cuando las sociedades están en la obligación de tener revisor fiscal y cuando no.</p> <p>El día 07 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada de puja dinámica inversa, se recibió solicitud de limitación a Mipyme, para el caso concreto de la sociedad seleccionada es decir Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS, al determinar la categoría societaria delimitaremos si se requiere de forma concomitante o no la suscripción del documento que solicita limitar a Mipyme por parte de revisor fiscal y/o representante legal, es decir si el requerimiento es copulativo o disyuntivo.</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, como analizaremos a continuación:</p> <p>Las condiciones exigidas por la ley para la limitación de mipymes nacionales domiciliadas en el Distrito de Cartagena, para el caso que nos ocupa, son de obligatorio cumplimiento por la Entidades; de ahí, que contrario a lo señalado por el Vigilado, las tres empresas que solicitaron la limitación estaban en el deber de acreditar la condición de Mipyme con un certificado firmado no solo por el representante legal sino por el revisor fiscal o contador, según el caso, en el cual se haga constar el tamaño empresarial de la empresa. De no estar obligadas a tener revisor fiscal, por expresa disposición legal, el mismo</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>Si bien las sociedades por acciones simplificada o S.A.S tienen un capital compuesto por acciones, no le aplica el artículo 203 del código de comercio en vista a que una ley especial la regula en el tema de la revisoría fiscal.</p> <p>Se trata del artículo 28 de la ley 1258 de 2008 y el artículo 1 del decreto 2020 de 2009, que establecen que las SAS tendrán revisor fiscal en los casos que considera el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990 y cuando una ley especial así lo disponga.</p> <p>Esto quiere decir que las SAS deben tener un revisor fiscal cuando cumplan los topes de ingresos y patrimonio que más adelante se exponen, o cuando por su actividad particular la ley les obligue a tener revisor fiscal, como en el caso de una SAS que preste servicios de salud y que esté vigilada por la Superintendencia de salud, lo cual no es aplicable para la sociedad Distribuidora Comercializadora Cartagena SAS.</p> <p>La ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13 dice: "Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".</p> <p>Teniendo en cuenta que la vigencia que determina si requiere revisor fiscal o no la determina la del año inmediatamente anterior a la fecha de contratación es decir 2019, para el caso concreto la referida sociedad debía tener mas de \$2.343.726.000 de ingresos brutos y \$3.906.210.000 de activos brutos lo cual no es así. Por tal motivo la solicitud de limitación a mipyme podía estar suscrita únicamente por el representante legal.</p> <p>Así las cosas da un mayor grado de certeza a esta sede de control fiscal de estar en presencia de una Mipyme, amén del cumplimiento de lo descrito en líneas anteriores el hecho de aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio del Circuito de Cartagena de Indias, donde establece en el titulo referente a Matricula, en el grupo NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) donde reposa no de forma eufemística, que estamos en presencia de una microempresa lo cual al tenor de lo dispuesto en la Ley 590 del 2000, precisa el significado de la misma es decir Mipyme: "Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que cumpla con algunos requisitos</p> | <p>ordenamiento jurídico señala que el certificado debe provenir del contador.</p> <p>No es dable al operador hacer interpretaciones que no corresponden a las disposiciones legales vigentes, pues, no existe vacío alguno respecto a la forma de acreditar la condición de la mipyme, la ley de manera expresa y clara determinó que el representante legal y el contador, es el profesional idóneo para acreditar esta condición cuando no se tiene la obligación de tener revisor fiscal.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.10 Observación administrativa, porque en el informe de supervisión no se dejó constancia de las</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| actividades y/o obligaciones realizadas por el contratista. | |
| Se acepta la observación, y se tomarán los correctivos necesarios. | La Entidad aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa. |
| 2.3.2.11 Observación administrativa y presunta connotación disciplinaria porque con la adición del contrato 014 de 2020 se superó el valor establecido por la normatividad legal vigente para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales. | |
| <p>La Contraloría el 28 de diciembre de 2020 adicionó al contrato 014 de 2020 el valor de \$95.128.600, cifra que sumada a la cuantía del contrato principal, \$312.362.200, supera el valor establecido por la Ley para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales. El ordenamiento jurídico vigente establece que la Entidad debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un año de existencia la convocatoria del proceso contractual en la modalidad de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada cuando el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio señalada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Al revisar el valor total del contrato 014 de 2020 se tiene que éste alcanza la suma de \$407.490.800, valor que supera el umbral para limitar una convocatoria a Mipyme, establecido por el Ministerio de Comercio el cual es de \$380.778.000, vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Partiendo del aforismo “<i>scriptum est enim quod scriptum est</i>” y estudiando el orden metodológico y sistemático del informe podemos evidenciar que no es coherente la observación descrita en el numeral 2.3.2.11 frente a lo estipulado inmediatamente en líneas que preceden el referido numeral, que al tenor dispone “<i>Adición. En el contrato 014 se presentó adición respecto al valor del contrato, la cual está justificada y cuenta con los estudios previos, disponibilidad y registro presupuestal. La adición no superó el 50% del valor inicial</i>”. (negrilla fuera del texto original) situación que resulta disonante, pues pierde la armonía y orden sistemático e hilvanado que debería basar el informe, toda vez que, inicialmente describe que la adición se encuentra “<i>justificada</i>” y en el numeral ulterior es decir el 2.3.2.11 del aludido informe manifiesta:</p> <p>“... con la adición del contrato 014 de 2020 se superó el valor establecido por la normatividad legal vigente para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales...”</p> <p>Situación que no comulga con la realidad fáctica del proceso ni mucho menos con la estructura etimológica de la implementación de la expresión “<i>justificada</i>” verbo transitivo del que no se puede desconocer su génesis proveniente del latín <i>justificare</i> que significa “<i>que es aceptable, así las cosas adecuado o de acuerdo a la ley o la moral</i>”, lo cual riñe con la Observación de marras</p> | <p>Los argumentos presentados por el Organismo de Control no desvirtúan la observación, como se explicará a continuación:</p> <p>Respecto al orden metodológico y sistemático reclamado por la Entidad, el cual, a su juicio no resulta coherente por cuanto se estableció que la adición efectuada al contrato era justificada y posteriormente se estructuró la connotación disciplinaria por superarse el umbral establecido por la ley para limitar el proceso a mipyme, es necesario indicar que se trata de dos circunstancias totalmente diferentes, así: la primera relacionada con el análisis y evaluación de los documentos soportes de la adición al contrato 014 de 2020, los cuales, como se estableció, justifican el hecho de adicionar el valor del contrato, sin que exista objeción alguna, pues era una necesidad advertida y establecida desde el inicio de la vigencia, adquirir infraestructura tecnológica en procura del mejoramiento y cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría. Lo anterior, en nada se relaciona con la situación administrativa generadora de la connotación disciplinaria, esto es, que con la adición se desconozca el valor establecido por el ordenamiento jurídico vigente para limitar procesos contractuales a mipymes,</p> <p>Las dos circunstancias fácticas difieren totalmente respecto a su contenido, como se estableció previamente y sus consecuencias.</p> <p>El pronunciamiento sobre las adiciones contractuales corresponde efectivamente a la metodología adoptada por la Auditoría General de la República en la medida en que es una de las actividades que debe verificarse en el desarrollo de sus procesos auditores, como efectivamente se realizó en el presente ejercicio de control.</p> <p>Para la Auditoría General de la República no existe duda sobre la necesidad de adquirir los bienes, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para limitar el proceso de contratación a Mipyme nacionales domiciliadas en Cartagena con la salvedad de que no se allegó certificación firmada por el representante legal y</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>pues como debe entender esta sede de control fiscal que un mismo hecho inicialmente la sede auditora lo describa como justificado y de forma subsiguiente le de un alcance administrativo con presunta connotación disciplinaria. Hecho que desborda el contenido gramatical utilizado, pues se desnaturaliza el espíritu del informe al perder no solo la síndéresis y sintaxis sino además la cohesión y coherencia.</p> <p>Lo expuesto en líneas inmediatamente anteriores se argumenta y fundamenta en la descripción de la necesidad que fundamento el devenir de la etapa precontractual y contractual tal y como se describe a renglón seguido:</p> <p>El 01-12-2020, La Contraloría Departamental de Bolívar da inicio al proceso de selección abreviada mediante la modalidad de puja dinámica inversa que tiene por objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION E IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, ESCANNER, IMPRESORAS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR" tal y como consta en el portal Colombia Compra Eficiente, proceso que tiene un valor inicial de \$ 313,856,550.</p> <p>Motiva la contratación la necesidad de la adquisición de equipos de cómputo, requerimiento hecho por parte de los mismos funcionarios de la entidad que informaron no contar con los equipos para el cabal cumplimiento de sus actividades, necesidad que va al traste con las cantidades y valor del proceso inicial.</p> <p>Vale la pena precisar que, el proceso no nace limitado a Mipyme, el proceso es un proceso abierto a todo aquel proponente que a bien considere cumplir con los requisitos técnicos jurídicos y financieros estipulados en los pliegos.</p> <p>Así las cosas, es impreciso por demás afirmar que "el contrato 014 de 2020 se superó el valor establecido por la normatividad legal vigente para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales. La Contraloría el 28 de diciembre de 2020 adicionó al contrato 014 de 2020 el valor de \$95.128.600, cifra que sumada a la cuantía del contrato principal, \$312.362.200, supera el valor establecido por la Ley para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales..." hay que tener claro los conceptos establecidos en la norma, precisando que la adición se hace al contrato, no al proceso contractual, tal y como literalmente contempla El Decreto 1082 de 2015 el cual al tenor dispone "... las Entidades Estatales deben limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:</p> | <p>contador sobre el tamaño empresarial de la empresa, así como también que el valor de la adición no superó el 50% del valor inicial del contrato; esa no es la discusión; lo aquí observado corresponde a que existiendo un proceso limitado a mipyme se llevó a cabo una adición que sumada al contrato inicial supera el umbral que autoriza la ley para ello.</p> <p>La adición al contrato no está prohibida, sin embargo, ésta debe respetar parámetros normativos, máxime si tenemos en cuenta que se trata de una convocatoria expresamente reglada por el legislador a través del artículo 2.2.1.1.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Como bien lo señala la Contraloría y se establece de la norma mencionada, el valor del proceso de contratación no debe exceder los US\$125.000 dólares, los cuales liquidados con la tasa de cambio suman \$380.778.000, cifra que fue superada por el Organismo de Control al realizar la adición al contrato 014 de 2020 y así alcanzar un valor total de \$407.490.800.</p> <p>Es importante mencionar para claridad del Vigilado que cuando la norma hace mención al proceso de contratación, se refiere, al contrato que origina el proceso como tal, puesto que no es posible aislar los diferentes actos que se emiten dentro de un proceso de contratación.</p> <p>Este Despacho al evaluar los documentos y actos proferidos dentro del proceso de contratación que aquí nos ocupa, no creo prohibición alguna ni realizó interpretaciones de carácter subjetivo, como lo manifiesta la Entidad, la norma establece en forma clara y certera, sin lugar a dubitación alguna, que en el proceso de contratación limitado a mipyme no es posible superar el umbral de \$380.778.000, situación que fue desconocida por la Contraloría y que conlleva la connotación disciplinaria aquí asignada.</p> <p>Con relación a los planteamientos sobre modificación del contrato, no entiende la Auditoría por qué se hace relación a esta facultad, pues se tiene claro que lo acaecido en el proceso de contratación fue una adición y no una modificación del objeto del contrato, adición que como vimos se encuentra legalmente permitida bajo el amparo de los requisitos normativos.</p> <p>De otra parte, la Entidad no allegó documento alguno que desvirtuara la afirmación relacionada con</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US \$125.000)...” (negrillas fuera del texto original) iteramos que la norma hace referencia al proceso no al contrato, y así lo hizo esta sede de control fiscal, luego de limitado el proceso a Mipyme a solicitud de los posibles proponentes al cumplir con lo estipulado para tal efecto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece “...La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos tres Mipymes nacionales para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación. Se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el Representante Legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno, o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.</p> <p>Por su parte, las Entidades Estatales pueden limitar la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios del lugar de ejecución del contrato; de establecer este requisito, corresponderá a la Mipyme acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa. Una vez verificados los requisitos anteriores, la Entidad deberá proceder a emitir el acto de apertura del proceso en el que se señalará que el Proceso de Contratación está limitado a Mipymes nacionales; y, de acuerdo con lo anterior las Entidades Estatales deberán aceptar únicamente las ofertas presentadas por las Mipymes, por los Consorcios o Uniones Temporales formados exclusivamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes...”</p> <p>Así las cosas, resulta incongruente que habiendo cumplido la Contraloría Departamental de Bolívar con lo dispuesto en materia de limitación de proceso a Mipyme, se cuestiona entre líneas la probidad del actuar de la misma, pues en ningún momento se conculca lo dispuesto por la norma frente a los requisitos para limitar a Mipyme y mucho menos las reglas establecidas para realizar adicional en dinero, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, la cual señala que es posible adicionar los contratos hasta en el 50% del valor del contrato inicial.</p> <p>Vale la pena resaltar, que las prohibiciones en materia normativa son expresas, no es dable analogías ni mucho menos interpretaciones subjetivas, tal y como lo señala el Honorable Consejo de Estado C.E. 2166 de 2013 - Sala de Consulta y Servicio Civil al manifestar que:</p> | <p>la disponibilidad de recursos presupuestales que tenía al momento de llevar a cabo el proceso de contratación para la compra de equipos. En efecto, es necesario recordar que en el mes de octubre de 2020 adicionó el rubro compra de equipos en cuantía de \$450.000.000 para una apropiación definitiva de \$500.000.000, esto es, para el mes de diciembre de 2020, fecha de la contratación, el Vigilado contaba con la totalidad de estos recursos para llevar a cabo el futuro contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario de Servicios Generales en el mes de noviembre de 2020. Es más, revisado el certificado de disponibilidad se evidenció que descontado el valor solicitado para la compra de los equipos tecnológicos quedó un saldo por comprometer de \$186.143.450.</p> <p>Lo anterior, nos lleva a la conclusión que la necesidad existía y fue prevista por la Contraloría desde el Plan Anual de Adquisiciones realizado en el mes de enero de 2020, donde incluyó la compra de equipos tecnológicos, asimismo, que la Entidad contaba con la disponibilidad de recursos para la adquisición de la totalidad de los equipos de cómputo; sin embargo, las debilidades en la etapa de planeación del contrato, conllevaron a una adición en cuantía de \$95.128.600, valor que sumado al inicial, superó el umbral de la mipyme, como quedó claramente expuesto en párrafos anteriores.</p> <p>Finalmente, respecto al presunto fraccionamiento de contrato, visionado por el Ente de Control, es preciso indicar que la Auditoría General de la República no ha señalado esta situación en el informe, precisamente porque de la evaluación realizada se determinó que la modalidad escogida por la Contraloría para la celebración de este contrato se ajustó al ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, pese a la escogencia acertada de la modalidad de contratación, se presentaron fallas en la fase de planeación que a la postre conllevaron al desconocimiento del principio de transparencia por cuanto se limitó la libre concurrencia al limitarse a mipyme el proceso contractual cuando el valor total del proceso de contratación superó el umbral para ello.</p> <p>Colombia Compra Eficiente en Concepto C-401 de 2020 señaló: “El numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales en los que se puede hacer esa «convocatoria limitada a Mipymes», en la medida en que el valor del proceso de contratación tendrá que ser</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>“No está de más recordar que las prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal; la tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; y su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía Legis o iuris y la interpretación extensiva. Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral...” afianza lo expuesto manifestando además: “La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la Ley y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas. No pueden interpretarse extensivamente sino siempre en forma restrictiva o estricta; es decir, en la aplicación de las normas prohibitivas, el interprete solamente habrá de tener en cuenta lo que en ellas expresamente se menciona y, por tanto, no le es permitido ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan, pues como entrañan una limitación, así fuere justificada a la libertad de actuar o capacidad de obrar, sobrepasar sus precisos términos comporta el desconocimiento de la voluntad del legislador. Así, en esta materia cobra importancia la regla de hermenéutica consagrada en el artículo 31 del Código Civil, según la cual, “[l]o favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación...” (“favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda”); y de ahí la proscripción de las interpretaciones extensivas de las normas prohibitivas, tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al señalar que “[e]n la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición”.</p> <p>Con lo expuesto queremos dejar en la retina del ente auditor, que el discurrir del actuar expuesto en la presente observación, denota una simple apreciación del libelista, pues no se compadece la realidad fáctica del proceso contractual con las aseveraciones y consideraciones aquí planteadas, las cuales queda sin piso argumentativo normativo, tal y como lo señala en concepto expuesto por el honorable Consejo de Estado al señalar que quedan proscritas las interpretaciones a las leyes prohibitivas, consecuentemente surge una pregunta natural ¿estaba prohibido hacer un adicional? La respuesta motivada es NO, la única limitación establecida por el artículo 40 de la precitada norma hace referencia a: “(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)”.</p> | <p>«menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América». Esta limitante, valga la pena aclarar, es establecida de acuerdo con la tasa que, para el efecto, determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Nótese que la norma no hace referencia a la tasa de cambio representativa del mercado –TRM5–, establecida diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo que establece el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 y la Circular Reglamentaria Externa- DODM-146, ambas expedidas por el Banco de la República”. (negritas fuera del texto).</p> <p>Lo anterior, permite colegir sin duda alguna, que tratándose de procesos de contratación limitados a mipyme, la cuantía <i>tendrá que ser «...menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América»</i>, valor que reiteramos, fue superior en el proceso de contratación 014 de 2020.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".</p> <p>El hecho de que subsiguientemente a la celebración del contrato o del momento en que de acuerdo al cronograma se debiera limitar a Mipyme surgiera una necesidad de mayores cantidades en equipos, nada tiene que ver con lo dispuesto El Decreto 1082 de 2015 que estipula las reglas para limitar a tal condición, pues tal y como se evidencia a renglón seguido se puede constatar los requerimientos que surgen de manera posterior al momento de limitar dicho proceso contractual y el memorando de necesidad obviamente es posterior a la adjudicación del contrato: se anexan copia de las solicitudes y memorando de necesidades amparado en las mismas.</p> <p>Es menester precisar que ni el proceso contractual ni mucho menos el contrato se funda en condiciones lapidarias, sino que por el contrario, en atención a la autonomía de la voluntad de las partes, la misma dinámica y variaciones que surgen en desarrollo del objeto contractual permiten como en el caso de marras realizar adicionales, pues son temas que haciendo acopio del principio de economía y de realidad contractual permite este tipo de modificaciones, y para el caso concreto adiciones que en ningún momento contravienen los principios de transparencia y mucho menos de planeación máxime si se tiene en cuenta que esta Contraloría Departamental de Bolívar como garante del proceso de selección objetiva declaró desierto el proceso motivado por el hecho de que el proponente presentó propuesta económica superior al establecido en los pliegos, pero que al persistir la necesidad se inició nuevamente proceso de selección que sí permitió celebrar contrato que satisfizo el fin de la contratación estatal y es para el caso en comento cubrir la necesidad de la administración en los equipos de cómputo.</p> <p>Frente a la mutabilidad del contrato el honorable Consejo de Estado a manifestado de forma certera la fuente motiva del adicional y modificación del contrato, esto es el "lus variandi" al respecto la sala manifestó "Entre los medios que pueden utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de las multas del Estado." Con razón señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal, lo cual valga la salvedad se cumplió a cabalidad.</p> <p>A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, Dijo:</p> <p>“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una forma especial de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)</p> <p>Lo descrito desvirtúa íntegramente lo consignado en la observación 2.3.2.11 “ Es preciso indicar que el Organismo de Control tenía una apropiación definitiva de \$500.000.000, de los cuales se comprometieron y obligaron \$421.840.800 quedando un saldo por comprometer en el rubro de compra de equipos de \$78.159.200. Lo anterior demuestra que la Entidad contaba con la mayoría de los recursos para realizar un contrato sin adición, máxime si tenemos en cuenta que la Contraloría devolvió recursos al departamento por valor de \$613.693.277.” nuevamente evidenciamos imprecisión de términos y conceptos pues ¿Cuándo se entiende ejecutada una apropiación presupuestal? Cuando se decide la oportunidad de contratar, se comprometen los recursos y se ordenan los gastos, a partir del programa de gastos aprobados en la ley de presupuesto (Sentencia C-192 de 1997, Corte Constitucional.</p> <p>Si bien dentro de la estructura presupuestal existía un rubro que ampara las acciones contractuales, es la necesidad de la contratación inicial la que determinara la apropiación mediante certificado de disponibilidad presupuestal y posterior certificado de registro presupuestal la que determinará mediante fundamentos técnicos administrativos y financieros el valor que se apropiara.</p> <p>Señala además la observación: “Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación y transparencia de la contratación estatal y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Este hecho puede generar un presunto incumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos que tuvieron bajo su responsabilidad el proceso contractual por cuanto la Contraloría puede verse afectada en la medida en que no se reciban más y mejores ofertas. Esta</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>conducta se enmarca dentro del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.”</p> <p>La afirmación plasmada en el 2.3.2.11 de la auditoría permite evidenciar una visión entre celosía y un trasegar entre líneas de lo que sería el fraccionamiento de contratos, lo cual es atípico y se desvirtúa íntegramente con la subsecuente argumentación: El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que, por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas.</p> <p>En otras palabras, el fraccionamiento se presenta cuando se quebranta y se divide la unidad natural del objeto, con desconocimiento de que desde la óptica económica sería más eficiente para la Entidad la celebración de un solo contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz).</p> <p>La conducta endilgada se desvanece y palidece frente a los argumentos expuestos, toda vez que este es un proceso que por sus características técnicas uniformes, indistintamente de la cuantía, el proceso contractual que le corresponde es el de subasta en la modalidad de menor cuantía tal y como lo dispone el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición...”</p> <p>Esto quiere decir que, indistintamente del valor final del contrato incluido el adicional no se estaría transitando por la cornisa del fraccionamiento de contrato, pues el valor de este no es el que determina la modalidad de contratación para nuestro caso sino el objeto a contratar.</p> <p>Como colofón y en atención a los motivos expuesto de forma comedida solicitamos a esta sede auditora se analice, revalúe y replantee el alcance administrativo y disciplinario dado a la actuación descrita en el numeral 2.3.2.11 toda vez que resultan exiguos los argumentos expuestos para tipificar tal conducta.</p> | |
| <p>2.3.2.12 Observación administrativa, porque la liquidación de los contratos no se ha efectuado.</p> | |
| <p>Respuesta: El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Sin embargo, la</p> | <p>La Contraloría aceptó la observación e indicó que ejercerá un mayor control sobre esta situación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en a su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.</p> <p>Una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato.</p> <p>Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.</p> <p>Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente auditoría no se había efectuados la liquidación, la Contraloría Departamental de Bolívar ejercerá un mayor control para la liquidar de los contratos dentro de los términos estipulados en la invitación públicas.</p> | |
| <p>2.3.2.13 Observación administrativa, porque la publicación de los documentos contractuales no se realizó en términos.</p> | |
| <p>Se acepta la observación y se corregirá lo pertinente.</p> | <p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.14 Observación Administrativa, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual.</p> | |
| <p>Se acepta la observación, se tomarán los correctivos por parte del área de control interno</p> | <p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.15 Observación Administrativa, porque la tipología asignada al contrato de suministro de útiles y papelería, suministro de equipos de cómputo no corresponde a su descripción normativa.</p> | |
| <p>El contrato de suministro es cuando una parte se obliga con la otra a entregar una cosa a cambio de una contraprestación, no entendiendo este organismo de control cual sería entonces la tipología adecuada para los contratos en cuestión, ya que precisamente se suministro por parte de la entidad contratista diferentes artículos a cambio de una contraprestación que se traduce en dinero, obligación esta última a cargo de la entidad contratante. No logra entender este organismo de control el porque el presunto cambio de tipología podría traer como consecuencia menos ofertas en el proceso contractual y mucho menos acepta que se este desconociendo el artículo 968 del código de comercio, ya que los contratos cuestionados encajan claramente en la concepción de suministro.</p> | <p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación. En efecto, el Vigilado en la definición que hace del contrato de suministro desconoce la esencia del mismo, esto es, “prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”; característica que lo diferencia de otras tipologías contractuales.</p> <p>El ordenamiento jurídico vigente para este tipo de contratos se encuentra en el artículo 968 del Código de Comercio, el cual establece obligaciones de tracto sucesivo; por ello, al haberse ejecutado las obligaciones de los contratos en mención en forma instantánea, se desvirtúa la tipología asignada por el Ente de Control.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| | <p>Respecto al posible efecto de la observación, recibir menos ofertas, es preciso indicar que resulta más atractivo para un oferente participar en la convocatoria de un contrato de ejecución instantánea que en la de suministro, de ahí la importancia en la denominación y tipología del contrato. Lo anterior en aras de garantizar la participación de más oferentes.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.3.2.16 Observación Administrativa, porque la auditoría interna realizada al proceso contractual no se ejecutó conforme al procedimiento establecido por la Entidad.</p> | |
| <p>La oficina de Control Interno desarrolla actividades de revisión, evaluación y control de los diferentes procesos de la Entidad siendo las auditorías internas una de tantas actividades que desarrolla, por lo cual se aclara que en la vigencia 2020 al proceso contractual, el Jefe de Control Interno desarrolló una actividad de revisión de las etapas precontractuales y contractuales a los contratos que ha celebrado la Entidad de la cual quedo como producto una lista de chequeo por cada contrato, se aclara que la revisión realizada no es una auditoría formal en el marco de los lineamientos establecidos en el procedimiento de auditoría interna, por lo cual no se presentó incumplimiento al procedimiento antes referenciado.</p> <p>Además de lo anterior, en el Manual de Funciones adoptado en la Entidad se establece que el Jefe de Control Interno tiene la función de realizar actividades de evaluación y control de los diferentes procesos, anotando que no siempre se realizan auditorías internas para verificar que un proceso es conforme a los requisitos establecidos.</p> <p>En consecuencia, con lo antes descrito, no se acepta la presenta observación administrativa.</p> | <p>Los argumentos presentados no desvirtúan la observación. Es necesario señalar que la Auditoría General de la República durante la fase de planeación solicitó a la Contraloría la auditoría interna practicada al proceso contractual en la vigencia 2020, documentos que fueron allegados por el Vigilado sin que se informara y/o se diera explicación sobre lo manifestado en la contradicción a la observación relacionado con “...<i>La revisión realizada no es una auditoría formal</i>”.</p> <p>Argumentar en este momento que se trató de una actividad y no de una auditoría interna, desconoce la obligación legal de brindar información veraz y oportuna a la Auditoría General de la República.</p> <p>Nuestra Institución no desconoce las funciones asignadas al Jefe de Control Interno y menos aún las actividades que debe adelantar en procura del mejoramiento continuo de la Entidad, de ahí que las actividades y auditorías internas que se efectúen deben contar con conclusiones y pronunciamientos que contribuyan a minimizar riesgos y a eliminar las causas de las observaciones que se presenten, condiciones que no se observaron en los documentos enviados por la Contraloría.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.6.3.1. Observación Administrativa, por falta de impulso procesal</p> | |
| <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 001, 002 y 003, se presenta inactividad procesal, como se observa a continuación</p> <p>Ver Tabla nro.28 Falta de impulso procesal-Informe de Auditoría Regular AGR 2020</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>Sin embargo, el funcionario presentó oficios donde se le ha dado a conocer a la alta dirección la situación de “problemas técnicos” que presenta la sala de audiencias y está no ha tomado la decisión pertinente, con el fin de poder dar continuidad a las audiencias en los procesos verbales.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de control, seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p> | |
| <p>Se reitera que la presunta inactividad procesal obedeció a la situaciones externas al área de Responsabilidad Fiscal (Problemas técnicos de los equipos audiovisuales de la sala de audiencia) que no permitieron el debido impulso de los procesos; sumado a lo anterior, hay que agregar la situación de pandemia derivada del Covid-19 que incidieron de manera negativa en todas las actuaciones del área y consecuentemente la No designación de los estudiantes apoderados de oficio por parte de las universidades respectivas.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios para agilizar el trámite de estos procesos en la presente vigencia.</p> | <p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.7.1.1. Observación administrativa, medidas cautelares sobre bienes inmuebles decretadas y no registradas.</p> | |
| <p>En el 75% de los expedientes en los cuales se decretaron medidas cautelares sobre bienes inmuebles, estas no han sido registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.</p> | |
| <p>Ver Tabla 31 Medidas cautelares decretadas y no registradas - Informe de Auditoría Regular AGR 2020</p> | |
| <p>Sin embargo, la situación expuesta no es coherente con lo reportado en el SIA OBSERVA relacionado con la adquisición de computadores e impresoras, toda vez que en la vigencia 2020, la CDB celebró los siguientes contratos:</p> | |
| <p>Ver Tabla 32 Contratos adquisición de equipos, impresoras y tóner-Informe de Auditoría Regular AGR 2020--Informe de Auditoría Regular AGR 2020</p> | |
| <p>Situación presentada por ineficiencia e ineficacia en la gestión de cobro, si la entidad no realiza de manera oportuna el registro de medidas cautelares, podría ocurrir que se inobserve el procedimiento legal para el cobro coactivo, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el imputado y, por ende, falta de oportunidad en la ejecución de la medida.</p> | |
| <p>Pérdida de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos. En la vigencia 2020, la CDB no reportó procesos en los que se haya aplicado la pérdida de ejecutoriedad.</p> | |
| <p>Términos empleados para llevar a cabo las notificaciones. El 80% de los procesos tienen notificado el mandamiento de pago. Sin embargo, en el 20% restante (códigos de reserva 006 y 008) cuyo mandamiento de pago se libró el 01 de diciembre de 2020 y el 19 de diciembre de 2017 respectivamente, aún no se han notificado.</p> | |
| <p>2.7.1.2. Observación administrativa demora en la notificación del mandamiento de pago.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Se observó que en el proceso con código de reserva 008, se libró mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2020, aún no había sido notificado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo contenido en el numeral 4.1 del artículo 11 del procedimiento interno de la entidad.</p> <p>Lo anterior, por falta de eficacia y oportunidad en el trámite del proceso, ocasionando que el proceso se dilate y un posible riesgo de prescripción, toda vez que han transcurrido más 3 años desde que se libró el mandamiento de pago.</p> <p>Trámite de las excepciones. Las excepciones propuestas en el proceso con código de reserva 005, se decidieron y notificaron dentro del término legal.</p> <p>La excepción fue presentada dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el 01 de octubre de 2018 y se resolvió de manera negativa, el 23 de octubre de 2018 en el término que se dispone para ello.</p> | |
| <p>En lo pertinente a la notificación de los mandamientos de pago, se encuentran dentro del término para ser notificados, se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá a notificar cada uno.</p> <p>En consecuencia, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios al respecto.</p> | <p>La Entidad aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p> |
| <p>2.8.1.1. Observación Administrativa, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.</p> <p>En cuatro expedientes (Anexo 1-4) con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 15 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:</p> <p>Ver Tabla nro. 34. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales con Demora en el Traslado de la Multa para su Cobro-Informe de Auditoría Regular AGR 2020</p> <p>La situación anterior evidencia falta de control, desconociendo el artículo cuarto de los actos administrativos en los cuales se impone la sanción de multa y podría generar bajo resarcimiento de los títulos ejecutivos.</p> <p>Conductas Sancionables: En cinco expedientes (Anexo 1-5) que hicieron parte de la auditoría se verificó que la sanción impuesta a los investigados obedece a las conductas sancionables previstas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Registro de Sanciones Administrativas: La Contraloría mediante certificación informó que a través de Resolución 0133 del 17 de junio de 2020 actualizó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en el artículo 11 dispuso el registro de las sanciones impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020.</p> <p>El registro será administrado por el despacho del contralor y contendrá el nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de la providencia de primera y segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tipo de sanción.</p> <p>El registro contará con un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.</p> <p>En virtud de lo anterior, el Vigilado manifestó que las multas y pagos realizados corresponden a procesos iniciados previo a la entrada en vigencia del decreto; por lo tanto, a la fecha no ha efectuado reporte alguno.</p> | |
| <p>2.9.2.1. Observación administrativa por ausencia de documentos en el ingreso y desvinculación de funcionarios</p> <p>La CDB para la vigencia 2020, realizó 4 nombramientos ordinarios y 2 desvinculaciones, se evidenció ausencia de documentos en el ingreso y egreso de los siguientes funcionarios:</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| Ver Tabla nro. 35. documentos faltantes-Informe de Auditoria Regular AGR 2020 | |
| <p>Dicha situación se presenta por el desconocimiento e inobservancia del manual de procedimientos adoptado por la Contraloría y de la normatividad vigente, lo que conlleva a verse inmersa la entidad en futuras reclamaciones por enfermedad profesional, toda vez que no contó con la información de valoración y registro de las condiciones de salud en las que los funcionarios ingresaron y salieron de la Entidad.</p> <p>Lo anterior contraría lo estipulado en los Manuales de procedimientos PRTH-01 de Vinculación de personal de libre nombramiento y PRTH-06 Desvinculación de personal, implementados por la CDB, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el Decreto 770 de 2005 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.</p> | |
| <p>Los faltantes de documentos (Exámenes médicos ocupacionales de ingresos y retiro) se presentaron por la razón, de que la Entidad a la fecha de los ingresos y retiro de los funcionarios no había suscrito contrato alguno para la realización de los mismos; sumado a lo anterior se presentaron limitaciones de movilidad y aislamiento generado por la pandemia Covid-19.</p> <p>En consecuencia con la anterior, se acepta la observación administrativa y se procederá a tomar los correctivos necesarios, para evitar que esta situación se vuelva a presentar en el futuro.</p> | <p>Debido a que la Contraloría Departamental de Bolívar acepta la observación se configura un Hallazgo administrativo.</p> |
| 2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta. | |
| <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 5, 18, 19 y 23, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p> | |
| <p>Se acepta la presente observación administrativa y la Entidad tomara los correctivos necesarios, para evitar que esta situación se presente en el futuro</p> | <p>Debido a que la Contraloría Departamental de Bolívar acepta la observación se configura un Hallazgo administrativo.</p> |

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 38. Consolidado de Hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| 2.2.1.3 Hallazgo administrativo por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. La Contraloría Departamental de Bolívar a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3-Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. | X | | | | |
| 2.3.1.1 Hallazgo administrativo, porque no se publicó la actualización realizada al Plan Anual de Adquisiciones en el mes de octubre de 2020. | X | | | | |
| 2.3.2.1 Hallazgo administrativo, porque los estudios previos no contienen los elementos requeridos por la ley. | X | | | | |
| 2.3.2.2 Hallazgo administrativo, por inadecuada utilización del rubro presupuestal de capacitación. | X | | | | |
| 2.3.2.3 Hallazgo administrativo, porque en la invitación pública no se indicó la clasificación del objeto a contratar. | X | | | | |
| 2.3.2.4 Hallazgo administrativo, porque la publicación de la invitación y del informe de evaluación no se efectuó por el tiempo señalado por la ley. | X | | | | |
| 2.3.2.5 Hallazgo administrativo, porque no se indicó el nombre del supervisor en la aceptación de la oferta. | X | | | | |
| 2.3.2.6 Hallazgo administrativo, porque el aviso de convocatoria no contiene la totalidad de la información requerida por la ley. | X | | | | |
| 2.3.2.7 Hallazgo administrativo porque la ficha técnica de algunos bienes adquiridos a través del contrato 014 de 2020 es inexacta. | X | | | | |
| 2.3.2.8 Hallazgo administrativo, porque los requisitos | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| exigidos en la invitación pública 016/2020 (mínima cuantía) y en los pliegos de condiciones del contrato 014 del 2020 (selección abreviada) no fueron adecuados y proporcionales al objeto. | | | | | |
| 2.3.2.9 Hallazgo administrativo, porque no se acreditó la totalidad de los requisitos para participar en la convocatoria limitada a Mipyme. | X | | | | |
| 2.3.2.10 Hallazgo administrativo, porque en el informe de supervisión no se dejó constancia de las actividades y/o obligaciones realizadas por el contratista. | X | | | | |
| 2.3.2.11 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria porque con la adición del contrato 014 de 2020 se superó el valor establecido por la normatividad legal vigente para limitar el proceso contractual a Mipyme nacionales. | X | X | | | |
| 2.3.2.12 Hallazgo administrativo, porque la liquidación de los contratos no se ha efectuado. | X | | | | |
| 2.3.2.13 Hallazgo administrativo, porque la publicación de los documentos contractuales no se realizó en términos. | X | | | | |
| 2.3.2.14 Hallazgo administrativo, por falta de revisión y control de los documentos expedidos dentro del proceso contractual. | X | | | | |
| 2.3.2.15 Hallazgo administrativo, porque la tipología asignada al contrato de suministro de útiles y papelería, suministro de equipos de cómputo no corresponde a su descripción normativa. | X | | | | |
| 2.3.2.16 Hallazgo administrativo, porque la auditoría interna realizada al proceso contractual no se ejecutó conforme al procedimiento establecido por la Entidad. | X | | | | |
| 2.6.3.1. Observación Administrativa, por falta de impulso procesal Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 001, 002 y 003, se presenta inactividad procesal | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>2.7.1.1. Observación administrativa, medidas cautelares sobre bienes inmuebles decretadas y no registradas.</p> <p>En el 75% de los expedientes en los cuales se decretaron medidas cautelares sobre bienes inmuebles, estas no han sido registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente</p> | X | | | | |
| <p>2.7.1.2. Observación administrativa demora en la notificación del mandamiento de pago.</p> <p>Se observó que en el proceso con código de reserva 008, se libró mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2020, aún no había sido notificado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo contenido en el numeral 4.1 del artículo 11 del procedimiento interno de la entidad.</p> | X | | | | |
| <p>2.8.1.1. Observación Administrativa, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.</p> <p>En cuatro expedientes con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 15 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:</p> | X | | | | |
| <p>2.9.2.1. Observación administrativa por ausencia de documentos en el ingreso y desvinculación de funcionarios</p> <p>La CDB para la vigencia 2020, realizó 4 nombramientos ordinarios y 2 desvinculaciones, se evidenció ausencia de documentos en el ingreso y egreso de los funcionarios</p> | X | | | | |
| <p>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 2, 5, 18, 19 y 23, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 24 | 1 | | | \$0 |

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: Tabla de Reserva